

**PROCESO VERBAL RAD. 2020-00219 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA****TULIO HERNAN GRIMALDO LEON** <tgrimaldo@gmail.com>

Mar 3/11/2020 3:09 PM

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** alberto.osuna@osunayarango.com <alberto.osuna@osunayarango.com>; carolina.acevedo@osunayarango.com <carolina.acevedo@osunayarango.com>; lina.castro@ge.com <lina.castro@ge.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com> 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ.pdf;

Cordial saludo,

Remito contestación de la demanda por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** dentro del proceso del asunto, con copia a los correos electrónicos informados en la demanda de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

Atte.,

--

Tulio H. Grimaldo León

# **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

Señores

**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

E.S.D.

**Ref.: PROCESO VERBAL**  
**Demandante: LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ actuando en nombre propio y en representación de sus hijos SOFIA VALENTINA REALES CASTRO y SEBASTIÁN REALES CASTRO**  
**Demandados: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y BANCO BBVA S.A**

**Radicación: 2020 - 00219**

**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado especial de la demandada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con el Nit. 860.524.654-6, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder otorgado por el representante legal, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, procedo dentro del término legal a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por cuanto son infundadas, tal como se prueba con las excepciones de mérito que se formulan con el presente escrito y en particular por las siguientes razones:

- a) Frente a la primera pretensión, **NOS OPONEMOS**, en la medida en que no hay lugar al reconocimiento y pago de ninguna suma de dinero a favor de la demandante ni a cargo de mi poderdante pues, como se demostrará más adelante, el contrato de seguro se encuentra viciado de nulidad relativa, toda vez que el asegurado fue reticente y/o inexacto en la declaración del estado del riesgo. No obstante, en un eventual e hipotético caso de condena, mi poderdante solo estará obligada al pago del valor asegurado descrito en las condiciones generáles de la póliza, pago que debiera hacerse al beneficiario de la misma y no al demandante.
- b) Frente a la segunda pretensión, **NOS OPONEMOS**, en la medida en que no hay lugar al reconocimiento y pago de ninguna suma de dinero a favor de la demandante ni a cargo de mi poderdante pues, como se demostrará más adelante, el contrato de seguro se encuentra viciado de nulidad relativa, toda vez que el asegurado fue reticente y/o inexacto en la declaración del estado del riesgo y por lo tanto, tampoco hay lugar al reconocimiento y pago de

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

intereses moratorios. No obstante, en un eventual e hipotético caso de condena, mi poderdante solo estrá obligada al pago del valor asegurado descrito en las condiciones generáles de la póliza, pago que debera hacerse al beneficiario de la misma y no al demandante.

- c) Frente a la tercera pretensión, **NOS OPONEMOS**, como quiera que al no existir derecho al pago de suma alguna a cargo de mi poderdante, tampoco hay lugar a condena en costas ni agencias en derecho

Por lo anterior, solicito al señor Delegado que exonere de responsabilidad a mi poderdante y, en consecuencia, condene en costas y agencias en derecho a la demandante.

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** No nos consta lo relacionado con el contrato de mutuo celebrado entre el señor Sergio Tulio Reales Jiménez (q.e.p.d) y la señora Lina Victoria Castro Ortiz con el Banco BBVA S.A, pues se trata de un negocio jurídico del cual no es parte mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto que como deudor del Banco BBVA S.A., el señor Sergio Tulio Reales Jiménez (q.e.p.d) fue incluído como asegurado dentro de la Póliza Seguro de Vida en Grupo Deudores No. 702-16-994000000002. En todo caso, nos atenemos al contenido textual y exacto de la misma, así como sus condiciones generales y particulares y en especial, a lo consignado en la declaración de asegurabilidad.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto que el señor Sergio Tulio Reales Jiménez (q.e.p.d) diligenció y firmó la declaración de asegurabilidad a la cual se hace referencia. Tengase en cuenta que el apoderado de la parte actora **CONFIESA** (Art. 191 y 193 del C.G.P) que el asegurado sí tenía conocimiento del contenido del documento que se señala.

**AL HECHO CUARTO:** Contiene varios hechos sobre los cuales nos pronunciamos así:

- a) No nos constan las circunstancias de tiempo, modo ni lugar en las cuales falleció el señor Sergio Tulio Reales Jiménez (q.e.p.d), pues mi poderdante no se encontraba presente al momento de los hechos.
- b) Es cierto que se recibió solicitud de indemnización por parte de la señora Lina Victoria Castro Ortiz a través del Banco BBVA S.A. En todo caso, nos atenemos al contenido textual y exacto de dicha comunicación.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

**AL HECHO QUINTO:** Es cierto que el 01 de junio de 2018 mi poderdante expidió comunicación dirigida al Banco BBVA S.A como tomador y beneficiario oneroso de la póliza objeto del litigio, en la cual se informaba que no era posible acceder a la solicitud de afectación de la póliza, toda vez que el asegurado había sido reticente y/o inexacto en la declaración del estado del riesgo al momento de contratar el seguro.

**AL HECHO SEXTO:** Es cierto que mi poderdante ha expedido dos comunicaciones en la cuales se reitera que no es posible acceder a la solicitud presentada por la demandante, toda vez que el asegurado incurrió en reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado del riesgo al momento de contratar la póliza.

**AL HECHO SÉPTIMO:** Es cierto que Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no ha iniciado un proceso judicial para declarar la nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado del riesgo por parte del asegurado, sin embargo, es importante mencionar que el término para alegar dicha nulidad por parte de la compañía no ha vencido como se demostrará a lo largo del proceso, por lo tanto, se alega en la presente contestación de la demanda.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto que se haya configurado la prescripción para la compañía de seguros, toda vez que según lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 03 de mayo de 2000 Exp. 5360 MP. Nicolás Bechara Simancas, reiterado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC5297-2018 del 06 de diciembre de 2018 MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo), la prescripción que opera para la aseguradora en casos de inexactitud o reticencia por parte del asegurado, será la extraordinaria (5 años) contados a partir de la fecha en la cual se perfeccione el contrato viciado, para el caso que nos ocupa, serán 5 años a partir del 18 de enero de 2018.

**AL HECHO NOVENO:** No nos consta, pues hace referencia a un contrato de mutuo celebrado entre el señor Sergio Tulio Reales Jiménez (q.e.p.d) y la señora Lina Victoria Castro Ortiz con el Banco BBVA S.A, negocio jurídico del cual no es parte mi poderdante Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

**AL HECHO DÉCIMO:** Es cierto que se celebró audiencia de conciliación prejudicial convocada por la parte actora, a la cual no se llegó a ningún acuerdo conciliatorio.

**AL HECHO UNDÉCIMO:** Es cierto.

**AL HECHO DUODÉCIMO:** No es un hecho (Art. 168 del C.G.P), se trata de la transcripción parcial de un artículo de uno de los Decretos expedidos por el Ministerio de Justicia y el Derecho.



**EXCEPCIONES DE MERITO**

**PRIMERA EXCEPCIÓN**

**NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA Y/O  
INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

El 18 de enero de 2018 el señor Sergio Tulio Reales Jiménez, diligenció y firmó la declaración de asegurabilidad, para tomar y/o ingresar a la Póliza Seguro de Vida en Grupo Deudores No. 702-16-994000000002, tal como consta en el documento que se acompaña a esta contestación.

El fin primordial de dicha declaración es la de obtener del solicitante del seguro una información exacta y precisa del estado del riesgo, con el fin de que la aseguradora pueda cabalmente decidir, tal como lo prevé el artículo 1056 del C. de Co., respecto de la asunción de los riesgos, establecer adecuadamente el valor de la prima, eventualmente limitar o excluir determinadas coberturas o rechazar la solicitud y no celebrar el contrato de seguro cuando el riesgo no es asegurable por políticas preestablecidas, tanto para la suscripción del seguro como del reaseguro. Debe tenerse en cuenta que esto no se constituye simplemente en una exigencia de la aseguradora sino en una verdadera obligación de tomadores y asegurados de acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal:

**“Art. 1058.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.**

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

(...)

*“Art. 1158.- Aunque el asegurador prescinda del examen médico, **el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058**, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.*

La información adecuada al verdadero estado del riesgo se obtiene entonces, de acuerdo con las normas citadas, entre otras formas, mediante la formulación, al eventual asegurado, de preguntas indicativas respecto de las actividades que desarrolla, así como de su estado de salud, entre otros aspectos que dependerán de cada caso en particular.

Como es jurisprudencia reiterada de nuestra Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional<sup>1</sup> así como principio rector de la actividad aseguradora nacional e internacional, resulta determinante para la adecuada apreciación, asunción, tasación y eventual limitación o exclusión de las coberturas del seguro a otorgar, la exactitud, veracidad e integralidad de la información suministrada por el eventual asegurado.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que mediante sentencia del 1 de septiembre de 2010, MP Edgardo Villamil Portilla, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia determinó que es prueba suficiente para declarar la nulidad relativa del contrato de seguros que se demuestre con el formulario de asegurabilidad que el tomador o asegurado mintió sobre su estado de salud en relación con alguno de los padecimientos allí contenidos, lo cual, como ya se dijo, se encuentra plenamente probado en el presente proceso tanto con el propio formulario como con las pruebas documentales que se aportan con esta contestación. Al respecto señala la Corte Suprema:

*“A juicio de la Corte, yerra el Tribunal al negar los efectos deletéreos de la conducta obrepticia de los tomadores y asegurados, pues ella lesiona grandemente el principio de buena fe que es una de las piezas esenciales del contrato de seguro, pues el asegurador ingresa al ámbito comercial en estado de ignorancia y es llevado de la mano a contratar por la información que con total fidelidad le debe suministrar el tomador, que en este caso también resultó ser asegurado.*

---

<sup>1</sup> C- 232 de 1997, ponente Dr. Jorge Arango Mejía.

Y para averiguar la importancia que tenía para la aseguradora indagar por los antecedentes penales del tomador y asegurado, sólo es menester resaltar que en el formulario reposa la pregunta por dicho pasado judicial, circunstancia por sí reveladora de que esa información era absolutamente relevante. El curso natural de las cosas indica que si la aseguradora inquiría por los antecedentes judiciales de ambas partes, es porque la suerte de la concesión del amparo también dependía de ese dato. **En suma, el profesional del seguro no indaga por datos irrelevantes, ni tiene la carga de probar que lo eran, como razonó equivocadamente el Tribunal.**

**Entonces, la información suministrada en los cuestionarios que se responden en el umbral de la relación aseguraticia, permite que la aseguradora conozca “la extensión de riesgos que va a asumir en virtud del contrato, [los cuales] tienen importancia jurídica porque determinan o precisan el límite de las obligaciones recíprocas de los contratantes.** Cuando el asegurador, en esos cuestionarios, hace una pregunta, ésta tiene el sentido de que el hecho a que se refiere es considerado por él como esencial para determinar su consentimiento en el contrato, en cambio, otros hechos que el asegurador pasa en silencio deben considerarse como que no tiene importancia para él, según experiencia en la materia de los riesgos sobre que versa el seguro” (LXXVII, pág. 17, reiterado en G.J. CLII, pág. 265, también en Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743 y 19 de julio de 2005, Exp. No. 5665-01).

El artículo 1058 de Código de Comercio en su parte pertinente, dispone que “el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro”, **dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca.**

(...)

Así las cosas, en el contrato de seguro la exigencia de ubérrima buena fe aumentan en grado superlativo, pues como ha dicho la Corte, en materia de este negocio jurídico, la protección de las partes que concurren requiere el máximo de transparencia posible, **“de modo que las decisiones se tomen con plenitud de información relevante. De esta manera, un contratante**

**no puede quebrar la igualdad, ni tomar ventaja de la ignorancia del otro, especialmente si la ausencia de información de uno de ellos está originada en el silencio del otro que oculta información disponible, información que por ser esencial debe brindarse oportuna y cumplidamente.** En la etapa importantísima de formación del contrato de seguro, cuando el asegurador se apresta a brindar la protección, está a merced del asegurado, pues normalmente para estimar el estado de riesgo, aquel requiere de información de ordinario reservada, puesto que la salud personal [o antecedentes penales, se agrega] viene a estar asociada a la intimidad del asegurado” (Sent. Cas. Civ. de 19 de diciembre de 2005, Exp. No. 566501).

En suma, la cabal estimación de los riesgos que habrá de cubrir el contrato de seguro, la decisión del asegurador de celebrarlo y aún la de liquidar la prima correspondiente, obedece prioritariamente, en palabras de la Corte, a las atestaciones que al respecto asiente el tomador, quien, en tal virtud, “ha de decir todo lo que sabe”, de modo que la lealtad, exactitud y esmero de éste en el cumplimiento de ese deber resultan indispensables para el anotado fin, a la vez que la trasgresión de las señaladas reglas de conducta aparejan consecuencias de diverso orden, entre ellas la de afectarlo de nulidad relativa, como ya fuera demostrado” (Sent. Cas. Civ. de 30 de noviembre de 2000, Exp. No. 5743).

**Entonces -y aquí se encuentra la rectificación doctrinaria al Tribunal- en ese escenario la pérdida de fuerza normativa del contrato de seguro por reticencia, no requiere la demostración específica de que la omisión llevaría a la aseguradora a desistir del negocio, pues precisamente la existencia misma de la pregunta en el formulario es significativa de su importancia como insumo para ilustrar su consentimiento, es decir, si contrata o no, o si lo hace bajo ciertas condiciones económicas, sin perjuicio de la facultad judicial de apreciar en cada caso la trascendencia de la omisión o inexactitud<sup>2[1]</sup>, de donde se desprende de modo general, que basta con establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que emerja la sanción de nulidad relativa del contrato de seguro.**

**La Corte, en sentencia de septiembre 1 de 2010, reitera que la nulidad del contrato de seguro por reticencia en las declaraciones del estado de riesgo no requiere la demostración por parte de la aseguradora de que tal omisión la llevaría a desistir de la celebración del contrato. Solo es necesario establecer que hubo falta de sinceridad del tomador para que se configure la nulidad relativa del contrato.**” (destacados ajenos al texto original)

---

<sup>2[1]</sup>Sent. Cas. Civ. de 12 de septiembre de 2002, Exp. No. 7011.

Como se puede concluir, el consentimiento de mi representada para el otorgamiento de la póliza de seguro de vida, estuvo viciado por cuanto fue inducida en error por la declaración inexacta de la asegurada en cuanto a su estado de salud. Para el caso específico del contrato de seguro en el cual la existencia de la buena fe es exigida en su máxima expresión, el Código de Comercio sanciona con la nulidad relativa del contrato la conducta reticente de la solicitante en los artículos 1058 y 1158 ya transcritos y en el 1059 con la pérdida de las primas a favor de la aseguradora.

Además, la Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias ha determinado los presupuestos para que se genere la nulidad por reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado del riesgo. Una de ellas de manera contundente y explícita los estableció así (Sentencia de la CSJ del 1 de junio de 2007, Magistrada Ponente Ruth Marina Díaz):

*“3. Para dar respuesta a tales denuncias, es necesario señalar que el principio de la buena fe que debe reinar en toda clase de actuaciones, en la especie de estos contratos adquiere especial connotación como un deber precontractual al que se le da gran importancia. El artículo 1058 del código de comercio dispone que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador; en caso contrario, esto es, si aquel decae en la reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por este, lo hubieran retraído de asegurarlo, o inducido a estipular condiciones más onerosas, se produce la nulidad relativa del mismo.*

*4. Del referido texto legal se puede deducir lo siguiente:*

*4.1. Que el deber del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato, sino que, opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo, pero bajo otras condiciones.*

*4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz.*

*4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distinguos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro.”*

Así mismo, **en sentencia del 4 de marzo de 2016**, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez, se ratificaron por parte de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia las consecuencias de las declaraciones reticentes y/o inexactas de los asegurados, con total independencia de que las compañías de seguros realicen o no exámenes médicos. En dicha providencia se estableció lo siguiente:

*“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».”*

Esta misma jurisprudencia fue ratificada por la misma Corporación **en fallo del 16 de diciembre de 2016**, MP Álvaro Fernando García Restrepo, en donde se recogió la sentencia del 4 de marzo de 2016 transcrita.

Es más, **esa ha sido la posición reiterada de la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera**, entidad que, en fallo del 19 de noviembre de 2013, por ejemplo, dentro del EXP. 2013-335, señaló:

*“Bajo el anterior contexto, en el asunto que ocupa la atención de la Delegatura, del plenario emerge con meridiana claridad que en la fecha de suscripción de la póliza, esto es el 19 de julio de 2012, en el formato de solicitud del seguro de vida ahora reclamado, la señora RUBIELA CASTAÑEDA omitió información importante sobre su estado de salud que debió, con fundamento en el principio de buena fe ya expuesto, poner en conocimiento de la Aseguradora, máxime cuando fueron precisamente algunas de esas patologías que le habían sido diagnosticadas e informadas reiteradamente, nódulos en las cuerdas vocales, faringolaringitis y abuso vocal, las que a la postre resultaron directamente relacionadas con el siniestro ahora reclamado, esto es la pérdida de capacidad laboral del 96% originada por disfonía crónica recurrente secundaria a abuso vocal, y que de acuerdo con el documento obrante a folio 41 de fecha 26 de noviembre de 2012, “CON POBRE RESPUESTA AL TRATAMIENTO MÉDICO DESDE*

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

*HACE DOS AÑOS MÚLTIPLES CONSULTAS E INCAPACIDADES”, lo que significa que para finales del año 2010, la demandante ya estaba sometida a tratamiento. Al respecto, recuérdese que el artículo 1058 del Código de Comercio precisa que “aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.”.*

**Posición, además, que fue ratificada en las Sentencias del 26 de septiembre de 2014 Exp. 2014-082, del 1 de noviembre de 2018 Exp. 2017-2051 y del 16 de noviembre de 2018 Exp. 2018-1011, entre muchas otras.**

Pues bien, el señor Sergio Tulio Reales Jiménez incurrió en reticencia y/o inexactitud al suscribir la declaración de asegurabilidad que se acompaña, tal como se demostrará a lo largo de este proceso, pues su estado de salud no correspondía con lo manifestado allí.

En efecto, encontramos los siguientes documentos que prueban cuando menos los siguientes padecimientos anteriores a la celebración del contrato sobre los cuales la asegurada fue reticente y/o inexacta que hemos determinado, así:

- En la historia clínica del 19 de septiembre de 2013 expedida por la Fundación Clínica Shaio se lee lo siguiente:

*“REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA*

*(...)*

*Historia*

*ANTECEDENTES: **SOBREPESO***

*Razón de prueba*

***DIAGNÓSTICO HTA**”.(destacado ajeno al texto original).*

Con lo anterior se puede evidenciar que el señor SERGIO TULIO REALES JIMÉNEZ había sido diagnosticado y tratado, cuando menos, por **HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y SOBREPESO** desde antes de suscribir la declaración de asegurabilidad, esto es desde antes del 18 de enero de 2018 e ingresar al seguro. Lo anterior, significa que el asegurado también pudo haber sido reticente y/o inexacta respecto de otros padecimientos, los cuales se determinarán a lo largo del proceso y que igualmente generan nulidad por reticencia y/o inexactitud en la declaración del estado del riesgo y que solicito al Delegado declarar en los términos del art. 282 del CGP.

Por su parte, en la declaración de asegurabilidad firmada por el asegurado, incurrió en reticencia e inexactitud, pues su estado de salud no correspondía con lo manifestado en la misma, pues allí afirmó lo siguiente:

***“DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD***

# TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN

Abogado Especialista en Derecho de Seguros

| DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD                                                                                                                                                                         |                             |                                        |                   |                             |                                        |                           |                             |                                        |          |                             |                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------------------|----------|-----------------------------|----------------------------------------|
| 1. ¿HA PADECIDO O ESTA EN TRATAMIENTO DE ALGUNA ENFERMEDAD O INCAPACIDAD RELACIONADA CON LO SIGUIENTE?                                                                                                |                             |                                        |                   |                             |                                        |                           |                             |                                        |          |                             |                                        |
| CORAZÓN                                                                                                                                                                                               | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | PRESIÓN ARTERIAL  | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | RIÑONES  | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| CÁNCER                                                                                                                                                                                                | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | DIABETES          | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | ENFERMEDADES HEPÁTICAS    | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | PULMONES | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS                                                                                                                                                                            | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | INFECCIÓN POR HIV | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASTORNOS MENTALES       | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |          |                             |                                        |
| 2. ¿HA PADECIDO, PADECE O ES TRATADO ACTUALMENTE DE DEPRESIÓN, DEMENCIA O TRASTORNOS MENTALES U OTRA ENFERMEDAD DIFERENTE A LAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR?                                   |                             |                                        |                   |                             |                                        |                           |                             |                                        |          | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 3. ¿HA TENIDO O TIENE ALGUNA PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA, HA PADECIDO ACCIDENTES QUE IMPIDAN DESEMPEÑAR LABORES PROPIAS DE SU OCUPACIÓN O SABE SI SERÁ HOSPITALIZADO O INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE? |                             |                                        |                   |                             |                                        |                           |                             |                                        |          | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. ¿HA TENIDO O TIENE ALGÚN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PENDIENTE?                                                                                                                                       |                             |                                        |                   |                             |                                        |                           |                             |                                        |          | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVO A ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, POR FAVOR DAR DETALLES: _____                                                                                            |                             |                                        |                   |                             |                                        |                           |                             |                                        |          |                             |                                        |

Si ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA hubiera conocido los padecimientos del señor SERGIO TULIO REALES JIMÉNEZ se habría retraído de celebrar el contrato de seguro o se hubiera celebrado el contrato en condiciones más onerosas, tal como se demostrará en el transcurso del presente proceso.

En resumen, el consentimiento de mi representada para el otorgamiento de la póliza de seguro estuvo viciado por cuanto fue inducida en error por la declaración reticente y/o inexacta de la asegurada en cuanto a su estado de salud.

- **TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESPECTO DE LA RETICENCIA Y/O INEXACTITUD EN LA CUAL INCURRIÓ EL ASEGURADO**

Teniendo en cuenta que en el hecho octavo de la demanda el apoderado de la parte actora señala que para la compañía de seguros ya ha operado el término de prescripción respecto de la nulidad por reticencia, resulta necesario hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con lo señalado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 03 de mayo de 2000 Exp. 5360 MP. Nicolás Bechara Simancas, reiterado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC5297-2018 del 06 de diciembre de 2018 MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, esta corporación ha sido enfática al señalar cuál es el momento a partir del cual se debe contabilizar el término de prescripción tanto para los reclamantes como la para compañía de seguros, ya sea desde el punto de vista del siniestro o desde la reticencia o inexactitud del estado del riesgo:

*“(…) los cinco años con los que se consume dicha prescripción extraordinaria correrán contra el asegurador desde la fecha de materialización de la inexactitud o reticencia que, en sede contractual, **será estrictamente aquella en la cual se perfeccione el contrato viciado por la mediación de tales irregularidades**, llamadas a eclipsar el asentimiento de la entidad*



aseguradora que, aun cuando ontológicamente son anteriores, no puede perderse de vista que el derecho a impugnarlo, surge luego de su celebración, de suerte que con antelación, en puridad, no hay aún contrato y, por sustracción de materia, nada que atacar. Al fin y al cabo, dicha acción persigue impugnar la eficacia de un negocio jurídico previamente viciado. De ahí que cuando el inciso 3° del artículo 1.081 del Código de Comercio alude al nacimiento del respectivo derecho, hay que entender que se está refiriendo al derecho de impugnar su validez a través de la formulación de una acción o de una excepción orientadas a su declaratoria por el aparato judicial, lo cual supone su perfeccionamiento. Por ello es por lo que la reticencia o la inexactitud adquirirán virtualidad negocial y, por tanto, relevancia jurídica, en la medida en que efectivamente se celebre el contrato de seguro.

(...)

Entonces, la realización del siniestro, acompañada de su conocimiento real o presunto, como punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario, o el sólo fenómeno de su ocurrencia (desprovisto de su conocimiento), tratándose del extraordinario, sólo es viable, en la forma en que lo dijo la Corte en la sentencia comentada, para el evento en que dicho fenómeno jurídico sea propuesto por la compañía aseguradora contra la acción promovida por el beneficiario del seguro, a raíz de la materialización del siniestro. En consecuencia, si la excepción de prescripción recae sobre conducta diversa, v. gr. la que aquí proponen las beneficiarias del seguro contra la aseguradora que planteó la nulidad relativa del contrato, **el punto de partida para establecer el término prescriptivo ya no es el siniestro, sino el motivo que da base a esa nulidad, que para el presente caso no puede ser otro que las inexactitudes o reticencias del tomador y asegurado, tal cual lo adujo en esta actuación la aseguradora como soporte del citado vicio contractual.**

(...)

El término dispuesto para la prescripción ordinaria corre, pues, en relación con la acción de nulidad relativa (art. 1058 C. de Co.) del contrato de seguro, a partir del conocimiento real o presunto que tenga el titular acerca de los vicios que lo afectan, al paso que el de la extraordinaria (5 años) corre desde el momento que nace el derecho a demandar esa nulidad. **No hay duda, entonces, de que cuando el motivo de esa acción son las reticencias o inexactitudes respecto de las manifestaciones del tomador, el interesado en promoverla debe hacerlo dentro de los dos años siguientes a la fecha en que conoció o debió conocer esas conductas, sin que en ningún caso pueda promoverla pasados cinco años desde cuando se produjo el perfeccionamiento del contrato, que dio nacimiento al derecho a demandar la rescisión, según se reseñó.**

(Destacado ajeno al original)

Así pues, para el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que:

- a) Ahora bien, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, para la aseguradora corre el término de prescripción extraordinaria desde la fecha en la cual se celebró el contrato de seguro, esto es, desde el 18 de enero de 2018, sin embargo, dada la objeción emitida por la compañía el **01 de junio de 2018 con ocasión de la reclamación presentada por la demandante**, la compañía conoció de la reticencia y/o inexactitud en la cual incurrió el señor Sergio Tulio Reales Jiménez como asegurado, **por lo cual desde dicha fecha empezó correr el término de prescripción ordinaria**, que como lo ha dicho la Corte, no puede superar el término de la prescripción extraordinaria.
- b) Así las cosas, la compañía de seguros se encuentra dentro del término para alegar la nulidad relativa del contrato por la reticencia y/o inexactitud en la cual incurrió el asegurado por vía de excepción, pues dicha prescripción se configuraría el 01 de junio de 2020, pero debido a la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, **la prescripción se configuraría el 15 de septiembre de 2020**, de conformidad con lo previsto por el Decreto 564 del 2020.
- c) Sin embargo, el 07 de septiembre de 2020 se presentó solicitud de conciliación extrajudicial, por parte del suscrito, con la cual se **suspendió dicho término entre el 07 de septiembre de 2020 y el 3 de noviembre de 2020**, fecha esta última en la que se celebró la audiencia de conciliación prejudicial.

**Así las cosas, es claro que para ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA no se ha configurado la prescripción ordinaria ni extraordinaria de la acción.**

## **SEGUNDA EXCEPCIÓN**

### **LIMITACIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA DE SEGURO**

Con base en anteriores hechos probados, es claro que mi poderdante no está llamado a responder por el evento reclamado por la demandante, no obstante, en un hipotético caso de condena deberán tenerse en cuenta las previsiones contractuales expresamente pactadas en la póliza de seguro que se acompaña con la presente contestación y las limitaciones señaladas por la ley, especialmente en lo siguiente:

- **Límite de valor asegurado:**

De acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio:

***“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder sino***

*hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

Por su parte, el artículo 1089 del Código de Comercio dispone:

**ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.** *Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. (...).”*

Por lo anterior, en un eventual e hipotético caso de condena a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sólo podría ser obligada al pago sin exceder el valor asegurado consignado en las condiciones generales de la póliza de seguro:

**“LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN INDIVIDUAL POR MUERTE SERÁ EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA (...).”**

- **Amparos y exclusiones:**

De otra parte, una decisión a mi representada tampoco podrá abarcar riesgos no cubiertos por la póliza o aquellos excluidos específicamente de la cobertura de seguro.

**TERCERA EXCEPCIÓN**  
**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL DEMANDANTES, ASÍ COMO**  
**COMPENSACIÓN**

Constituyen fundamentos de hecho y de derecho de esta excepción aquellas circunstancias que en el trámite del presente proceso se encuentren acreditadas, de conformidad con el artículo 282 del C.G.P., el cual dispone *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

**CUARTA EXCEPCIÓN**  
**LA GENÉRICA**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia que resulte probado en el proceso y en virtud del cual la ley considere que la obligación no existió o la declare extinguida si alguna vez existió.

## **PRUEBAS**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

### **1. DOCUMENTALES**

- a) Certificado de existencia y Representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Poder otorgado por el representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. con sus respectivos anexos.
- c) Copia de la Póliza Seguro de Vida en Grupo Deudores No. 702-16-994000000002.
- d) Copia de las condiciones generales de la Póliza Seguro de Vida en Grupo Deudores No. 702-16-994000000002.
- e) Copia de la declaración de asegurabilidad y solicitud de seguro diligenciada y firmada por el señor Sergio Tulio Reales Jiménez.
- f) Copia de la reclamación presentada por la demandante.
- g) Copia de la carta en la cual se informa que se ha recibido aviso del siniestro.
- h) Copia de la objeción emitida por la compañía de seguros dirigida al tomador del seguro.
- i) Copia de la objeción emitida por la compañía de seguros dirigida a la demandante.
- j) Certificación emitida por la compañía de seguros respecto de la vigencia del seguro individual y pago de primas de seguro.
- k) Copia de la historia clínica del asegurado del 19 de septiembre de 2013.
- l) Copia de las comunicaciones enviadas a la demandante con ocasión de las solicitudes de reconsideración a la objeción emitida.
- m) Copia de la constancia de radicación de solicitud de conciliación ante el Centro Nacional de Conciliación.
- n) Copia de la constancia de imposibilidad de acuerdo emitida por el Centro Nacional de Conciliación el 03 de noviembre de 2020.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se llame a declarar a la señora LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ, demandante en el presente proceso, para que declare sobre los hechos objeto de este litigio. Se le podrá notificar en la dirección informada en su demanda.

### **3. TESTIMONIALES**

Solicito a usted decretar el testimonio de la doctora María Camila Fonseca, médica evaluadora de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, quien puede ser ubicada en la Calle 100 N. 9A – 45 Piso 12 de Bogotá.

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

La anterior solicitud se presenta ateniendo a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., para lo cual se precisa que con dicho testimonio se pretenden probar los hechos que sustentan la primera excepción de mérito y los hechos en los cuales se basa la contestación de la demanda, específicamente:

- a) Los diagnósticos médicos que tenía el señor SERGIO TULIO REALES JIMÉNEZ antes de suscribir el contrato de seguro, con base en los documentos que pudo revisar;
- b) La posible reticencia y/o inexactitud en que incurrió el asegurado, para acreditar la primera excepción de mérito;
- c) Si la compañía de seguros hubiese aceptado el riesgo, rechazado el riesgo o señalado condiciones más onerosas en caso de conocer el verdadero estado de salud del señor SERGIO TULIO REALES JIMÉNEZ.

### **4. OFICIOS**

Solicito respetuosamente se oficie a las siguientes entidades:

- a) A la FUNDACIÓN CLÍNICA SHAIQ, ubicada en la Diagonal 115A No. 70C - 75 de la ciudad de Bogotá, para que expida copia de la historia clínica y exámenes de diagnóstico del señor SERGIO TULIO REALES JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.625.358.

Con esta prueba se pretenden probar los hechos que sustentan la primera excepción de mérito de la presente contestación, esto es, los diagnósticos que tenía el asegurado antes de ingresar a la póliza.

Se formula esta petición en los términos dispuesto por el numeral 10 del artículo 78 y 173 del C.G.P., en el entendido de que en la fecha de presentación de la contestación no se ha dado respuesta al derecho de petición formulado a dicha entidad y que se acompaña en copia con esta contestación.

- b) Al BANCO BBVA S.A., ubicado en la Carrera 8 #13-42 de la ciudad de Bogotá, para que certifique el saldo insoluto del crédito adquirido por el señor SERGIO TULIO REALES JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.625.358, para el 8 de marzo de 2018 y para la fecha de contestación del oficio.

Se formula esta petición en los términos dispuesto por el numeral 10 del artículo 78 y 173 del C.G.P., en el entendido de que en la fecha de presentación de la contestación no se ha dado respuesta al derecho de petición formulado a dicha entidad y que se acompaña en copia con esta contestación.

En virtud del principio de la **CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA** (Art. 167 C.G.P), se solicita que BANCO BBVA S.A., como parte del presente proceso, acompañe

dicha información en su contestación de la demanda o durante la etapa del proceso que resulte pretinente, toda vez que dicha información esta en su poder.

## **5. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS CONTENIDA EN LA DEMANDA**

El artículo 206 del Código General del Proceso dispone en la parte pertinente del Juramento Estimatorio lo siguiente:

*“Artículo 211. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo (...).”*

**Con base en la disposición citada, OBJETAMOS la estimación de perjuicios contenida en la demanda, toda vez que carece de fundamento legal y fáctico, como sigue:**

1. De acuerdo con el artículo 1088 del Código de Comercio, los contratos de seguros son de carácter indemnizatorio y en este sentido, no constituyen una fuente de enriquecimiento para el asegurado.
2. Por su parte, el artículo 1089 dispone que en ningún caso la indemnización puede exceder el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, así como tampoco el monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.
3. Para la póliza objeto del presente litigio, tal y como se señala en las condiciones generales de la misma y que se acompañan con esta contestación, se fijo como valor asegurado el saldo insoluto de la deuda reportada, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora.
4. Según la demanda, el apoderado de la parte actora pretende una suma de dinero adicional de DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.033.445), correspondiente a la diferencia entre el valor asegurado inicial y el saldo insoluto de la deuda, sin embargo, como se ha dicho, el valor asegurado solo comprende el saldo insoluto de la deuda.

## **DERECHO**

## **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 1602 y siguientes del Código Civil.

### **ANEXOS**

Acompaño los documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

Mi mandante, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, en la Calle 100 N. 9A – 45 P. 12 de Bogotá D.C.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 28 No. 13ª-24 Oficina 517 o al correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

Cordialmente,



**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

C.C. 79'684.206 de Bogotá

T.P. 107.555 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN | CARGO                        |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Carlos Arturo Guzmán Peláez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 16608605  | Presidente Ejecutivo         |
| Ramiro Alberto Ruíz Clavijo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 13360922  | Representante Legal          |
| José Iván Bonilla Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019           | CC - 79520827  | Representante Legal          |
| Nancy Leandra Velasquez Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | CC - 52032034  | Representante Legal          |
| Francisco Andrés Rojas Aguirre<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013    | CC - 79152694  | Representante Legal          |
| Maria Yasmith Hernández Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011   | CC - 38264817  | Representante Legal Judicial |
| Juan Pablo Rueda Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011          | CC - 79445028  | Representante Legal Judicial |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores  
**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C.**

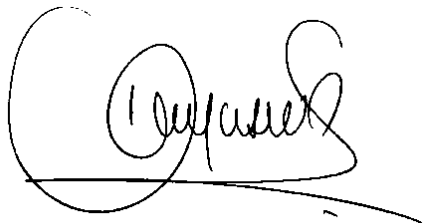
|             |                    |                                              |
|-------------|--------------------|----------------------------------------------|
| Referencia: | <b>RADICADO:</b>   | <b>202000219</b>                             |
|             | <b>DEMANDANTE.</b> | <b>LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ</b>            |
|             | <b>DEMANDADO.</b>  | <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C</b> |

**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**  
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**  
C. C. No. **79.684.206** de  
T. P. No. **107555**

**BOG26920** 2020/08/12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.684.206**  
**GRIMALDO LEON**

APELLIDOS  
**TULIO HERNAN**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1974**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.72** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00002061-M-0079684206-20080328 0000054116A 1 6190007898



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

TULIO HERNAN

APELLIDOS:

GRIMALDO LEON

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



EXP. 91278

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

DEL ROSARIO

14/07/2000

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

79684206

25/04/2000

107555



TULIO HERNAN GRIMALDO LEON &lt;tgrimaldo@gmail.com&gt;

**PODER BOG26920**

1 mensaje

**Notificaciones** <notificaciones@solidaria.com.co>

13 de agosto de 2020, 16:08

Para: "TULIO HERNAN GRIMALDO LEON (tgrimaldo@gmail.com)" &lt;tgrimaldo@gmail.com&gt;

Cc: JUAN PABLO RUEDA SERRANO &lt;jrueda@solidaria.com.co&gt;, ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA &lt;AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co&gt;

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Referencia: RADICADO: 202000219

DEMANDANTE. LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ

DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.264.817 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com) <mailto:tgrimaldo@gmail.com>

Así mismo confirmamos que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

C. C. No. 38.264.817 de Ibagué

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON

C. C. No. 79.684.206 de

T. P. No. 107555  
BOG26920 2020/08/12

\*\*\*\*\*



## Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

---

**2 adjuntos****BOG26920.pdf**

69K

**certificado (38).pdf**

31K

**POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES**

**NÚMERO ELECTRÓNICO  
PARA PAGOS**  
**7010000029**

**PÓLIZA No: 702-16-994000000002 ANEXO: 0**

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA**

COD. AGENCIA: **702** RAMO: **16**

DIA MES AÑO  
**27 12 2017**  
FECHA DE EXPEDICIÓN

DIA MES AÑO HORAS  
**31 12 2017 23:59**  
VIGENCIA DESDE A LAS

DIA MES AÑO HORAS  
**31 12 2018 23:59**  
VIGENCIA HASTA A LAS

DIA MES AÑO  
**13 8 2020**  
FECHA DE IMPRESIÓN

TIPO DE MOVIMIENTO: **NEGOCIO NUEVO**

TIPO DE IMPRESIÓN: **REIMPRESION**

**DATOS DEL TOMADOR**

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

DIRECCIÓN: **CRR 9 NO. 72 - 21 PISO 5**

CIUDAD: **BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL**

TELÉFONO: **3822600**

**DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM**

IDENTIFICACIÓN:

DIRECCIÓN:

CIUDAD:

TELÉFONO:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA**

IDENTIFICACIÓN:

**DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS**

CATEGORIA: **DEUDORES**

AMPAROS

SUMA ASEGURAD

AMPARO BASICO DE MUERTE 3000000000.00  
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE 3000000000.00

TEXTOS POLIZA

SLIP DE CONDICIONES PARTICULARES  
VIDA GRUPO DEUDORES

TOMADOR  
BANCO BBVA

OBJETO  
SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES QUE AMPARE A LAS PERSONAS QUE SEAN DEUDORES DE BBVA COLOMBIA, DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O LOCATARIOS CON QUIENES BBVA COLOMBIA HA CELEBRADO O CELEBRE UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.

GRUPO ASEGURADO  
LO CONSTITUYEN TODAS LAS PERSONAS NATURALES DEUDORAS DE LA ENTIDAD QUE SEAN DEUDORAS DE BBVA COLOMBIA, DE CREDITOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O LOCATARIOS CON QUIENES BBVA COLOMBIA HA CELEBRADO O CELEBRE UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL.

VIGENCIA POLIZA COLECTIVA  
LA VIGENCIA ES DE UN AÑO LA CUAL COMENZARA A PARTIR DEL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) DESDE LAS 23:59 HORAS Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS 23:59 HORAS. ESTA VIGENCIA PODRASE PRORROGADA POR UN AÑO ADICIONAL ES DECIR DESDE DEL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) DESDE LAS 23:59 HORAS Y FINALIZARA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 23:59 HORAS.

LA PRORROGA AUTOMATICA SERABAJO LAS MISMAS CONDICIONES ECONOMICAS Y NO TENDRA NINGUN INCREMENTO. CONFORME A LO INDICADO EN EL DECRETO 2555 DE 2010, LA ASEGURADORA NO PODRAREVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE PROCESO.

TEXTOS CONTINUAN (Ver Textos Poliza).....

|                                     |                           |                    |                   |                             |
|-------------------------------------|---------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------|
| VALOR ASEGURADO TOTAL:<br>*****0.00 | VALOR PRIMA:<br>*****0.00 | GASTOS EXPEDICION: | IVA:<br>*****0.00 | TOTAL A PAGAR:<br>*****0.00 |
|-------------------------------------|---------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------|

**INTERMEDIARIO**

**COASEGURO CEDIDO**

| NOMBRE | CLAVE | %PART | NOMBRE COMPAÑIA | %PART | VALOR ASEGURADO |
|--------|-------|-------|-----------------|-------|-----------------|
|        |       |       |                 |       |                 |

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

**FIRMA ASEGURADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000701000002

**FIRMA TOMADOR**

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

C9D821780F0FFC7E5D

CLIENTE



ECOY 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



## POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

### DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA**

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: **994000000002**

ANEXO: **0**

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA**

IDENTIFICACIÓN:

### TEXTO DE LA POLIZA

#### VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS

LAS VIGENCIAS DE LOS CONTRATOS ESTARAN DETERMINADAS POR LA POLIZA COLECTIVA Y LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES PARA CADA CLIENTE.

#### VIGENCIA CERTIFICADOS INDIVIDUALES

EL SEGURO DE VIDA Y LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL, COMENZARAN A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO Y HASTA LA CANCELACION DEL MISMO O HASTA QUE EL CLIENTE TENGA UNA MORA MAYOR A CIENTO OCHENTA (180) DIAS, SE ENCUENTRE EN ESTADO CASTIGADO O SEA JUDICIALIZADO, LO QUE OCURRA PRIMERO. EN LOS CASOS DE VENTAS DE CARTERA A UNA ENTIDAD DIFERENTE A LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., O CUANDO LA ENTIDAD COMPRADORA NO MANTENGA LA ADMINISTRACION DE LOS CREDITOS CON BBVA COLOMBIA EL SEGURO ESTARA VIGENTE HASTA LA VENTA A LA ENTIDAD COMPRADORA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO HAYA SIDO CANCELADO POR LOS MOTIVOS ANTES MENCIONADOS. PARA CARTERA TITULARIZADA, EL SEGURO TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL CREDITO SE ENCUENTRE ACTIVO, SIN CANCELARSE POR MORA O POR JUDICIALIZACION O CASTIGO.

#### VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

EL VALOR ASEGURADO SERA EL SALDO INSOLUTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EL CUAL SERA LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACION, SI EL CREDITO ESTA OTORGADO EN UNIDADES DE VALOR REAL EL VALOR SE EXPRESARA EN DICHAS UNIDADES Y SE PAGARAN A LA COTIZACION DEL DIA EN LA CUAL LA ASEGURADORA GIRE ESTOS VALORES.

#### BENEFICIARIO

BBVA COLOMBIA. EN CASOS DE TITULARIZACION DE CARTERA SE DEJARA COMO BENEFICIARIO TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. O LA ENTIDAD CON LA QUE SE REALICE LA TITULARIZACION. QUEDA EXPRESO QUE LAS POLIZAS PODRAN CAMBIAR DE BENEFICIARIO, CUANDO EL TOMADOR ASI LO CONSIDERE.

#### COBERTURAS

##### MUERTE

EN EL AMPARO BASICO DE VIDA SE CUBRE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO HOMICIDIO Y SUICIDIO A PARTIR DEL PRIMER DIA DE VIGENCIA, INCLUYENDO LA OCASIONADA POR SIDA SIEMPRE Y CUANDO NO SEA PREEXISTENTE Y NO HAYA SIDO DECLARADA EN EL FORMATO DE ASEGURABILIDAD.

##### INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA LOS EFECTOS EXCLUSIVOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, SUFRIDA POR UN PERIODO CONTINUO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS, ORIGINADA POR CUALQUIER CAUSA, SIN NINGUN TIPO DE EXCLUSIONES, SALVEDADES O LIMITACIONES, QUE LE GENERE AL ASEGURADO UNA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SEA CUAL FUERE SU REGIMEN O NATURALEZA, Y QUE SE ENCUENTRE DETERMINADA, SIN LIMITARSE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: LA ARL, LA EPS, LA AFP DEL ASEGURADO.

LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS QUE OTORGAN EL SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ O SOBREVIVENCIA, LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA JUNTA MEDICA LABORAL MILITAR O DE POLICIA, EL TRIBUNAL MEDICO DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA O POR PARTE DE ORGANISMOS DEBIDAMENTE FACULTADOS POR LA LEY QUE CALIFIQUEN REGIMENES ESPECIALES.

LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LOS EVENTOS DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERA LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACION.

NOTA: NO OBSTANTE, LO CONTENIDO EN LA DEFINICION DE LOS AMPAROS DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE ACLARA QUE PARA LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE NO PERDERA APLICABILIDAD LO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 1054 Y 1055 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

#### EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

EDAD MINIMA DE INGRESO: 18 AÑOS

EDAD MAXIMA DE INGRESO EN VIDA: 74 AÑOS Y 364 DIAS

EDAD MAXIMA DE INGRESO EN ITP: 69 AÑOS Y 364 DIAS

EDAD DE PERMANENCIA: EN EL AMPARO DE VIDA INCLUYENDO SUICIDIO Y HOMICIDIO HASTA LA CANCELACION DEL CREDITO, EN INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HASTA LOS 71 AÑOS Y 364 DIAS.

#### REQUISITOS DE SUSCRIPCION:

SE APLICARAN DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

## POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

### DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA**

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: **994000000002**

ANEXO: **0**

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA**

IDENTIFICACIÓN:

### TEXTO DE LA POLIZA

PARA VALORES INFERIORES A MIL SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.750 SMLMV) EL DEUDOR QUEDA ASEGURADO DE MANERA AUTOMATICA, SIN NINGUN REQUISITO ADICIONAL AL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, LA CUAL SERVIRA PARA LA COMPROBACION DE RETICENCIA DEL CLIENTE.

CUANDO EL SOLICITANTE MARQUE POSITIVO EN ALGUNA PATOLOGIA, LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD DEBERA SER REMITIDA A LA ASEGURADORA, QUIEN POSTERIOR A SU ANALISIS Y CONCEPTO INDICARA EL PROCESO A SEGUIR PARA SU ACEPTACION O RECHAZO.

LOS CASOS QUE SUPEREN LOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.750 SMLMV) EN UNO O VARIOS CREDITOS, LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y EXAMENES A REALIZAR SERAN LOS SIGUIENTES:

SOLICITUD INDIVIDUAL (DECLARACION DE ASEGURABILIDAD)  
EXAMEN MEDICO GENERAL (FORMA SV-03)  
ANALISIS DE ORINA COMPLETO  
ANALISIS DE ORINA COMPLETO  
ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO  
ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO  
ANALISIS DE SANGRE (COMPLETO)  
HEMOGRAMA  
GLICEMIA  
CREATININA  
COLESTEROL  
TRIGLICERIDOS  
TRANSAMINASAS  
PRUEBA H.I.V (ELISA)

VALIDEZ DE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD:

TENIENDO EN CUENTA LOS ESPACIOS DE TIEMPO QUE EXISTEN EN LOS PROCESOS INTERNOS DEL BANCO, SE ESTABLECE QUE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD TENDRA UNA VALIDEZ MAXIMA DE SEIS (6) MESES ENTRE LA FIRMA DEL PRECITADO FORMATO Y EL DESEMBOLO EFECTIVO DEL PRESTAMO, EN CASO DE EXCEDER ESTE TIEMPO, ES DECIR LOS SEIS MESES, EL SOLICITANTE O LOS SOLICITANTES DEL CREDITO DEBERAN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE SUSCRIPCION CONTEMPLADOS EN EL LITERAL 11 DEL PRESENTE DOCUMENTO, TRAMITAR Y SUSCRIBIR UNA NUEVA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.

CONTINUIDAD DE AMPARO

SE OTORGA CONTINUIDAD DE COBERTURA AL GRUPO ASEGURADO ACTUAL, EN LAS MISMAS CONDICIONES DE EDAD Y SALUD, SIEMPRE QUE SU VALOR ASEGURADO A LA FECHA DEL TRASLADO NO SEA SUPERIOR A MIL SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.750 SMLMV), ACLARANDO QUE RESPECTO A LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DE CALIFICACION DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

EN VIRTUD DE ESTA CLAUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRIAN HABER ASISTIDO A LA ANTERIOR ASEGURADORA. PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACION DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A NUESTRA ASEGURADORA LA RELACION DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑIA ANTERIOR, ANOTANDO SI EXISTE ALGUN TIPO DE EXTRA PRIMA, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA.

TRAMITE DE POLIZAS ENDOSADAS

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PROGRAMA DE SEGUROS SE ENCUENTRAN CLIENTES QUE CAREZCAN DE SEGURO POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL ENDOSO PRESENTADO O POR REVOCATORIA DEL MISMO, DE SER EL CASO, SE INCORPORARAN A LA POLIZACOLECTIVA SIN RESTRICCIONES O CONDICIONES DE INGRESO.

TARIFAS DE SEGUROS

CARTERA GENERAL:

PARA LOS CLIENTES DE LA CARTERA GENERAL, LA TARIFA APLICADA SERACALCULADA POR LAS EDADES ALCANZADAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN LA TABLA DENOMINADA "ANEXO 1", ADJUNTO AL PRESENTE SLIP.

BANCA PERSONAL Y BANCA PREMIUM:

SE FIJA UN DESCUENTO PARA LOS CLIENTES DEFINIDOS COMO BANCA PERSONAL Y BANCA PREMIUM DEL 10% CON RESPECTO A LA CARTERA GENERAL, LA TARIFA APLICADA SERALA CALCULADA POR LAS EDADES ALCANZADAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA TABLA DENOMINADA "ANEXO 2", ADJUNTO AL PRESENTE SLIP.

COMPRAS DE CARTERA:

SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS CON UN VALOR DIFERENCIAL, Y SE REGISTRAN EN LA TABLA DENOMINADA "ANEXO 3" ADJUNTO AL PRESENTE SLIP.

CLIENTES ANTIGUO BANCO GRANAHORRAR:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

## POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

### DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA**

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: **994000000002**

ANEXO: **0**

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA**

IDENTIFICACIÓN:

### TEXTO DE LA POLIZA

PARA CLIENTES PROVENIENTES DEL ANTIGUO BANCO GRANAHORRAR SE LES APLICARA LA TARIFA DE LA EDAD DE 47 AÑOS, TODA VEZ QUE A ESTOS CLIENTES SE LES MANTIENE UNA TARIFA FIJA DESDE LA COMPRA DE DICHA ENTIDAD.

CLIENTES DEUDORES SOLIDARIOS:

PARA LOS CLIENTES DEUDORES SOLIDARIOS, LA TARIFA APLICADA SERALA TARIFA POR EDAD ALCANZADA MENOS UN 20% TENIENDO EN CUENTA QUE HACEN PARTE DEL MISMO CONTRATO DE CREDITO O LEASING HABITACIONAL.

COBRO EXTRA PRIMAS

CREDITOS DESEMBOLSADOS DESDE EL 01 DE ENERO DE 2018: SE ESTABLECE QUE TODO RIESGO CALIFICADO CON ALGUNA EXTRA PRIMA, INDEPENDIENTE DEL PORCENTAJE DE EVALUACION DADO POR EL MEDICO SUSCRIPTOR, SERACOBRADE.

CREDITOS DESEMBOLSADOS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2017: SE ESTABLECE QUE LOS RIESGOS CALIFICADOS CON EXTRA PRIMAS ANTES DE LA FECHA INDICADA, SERAN COBRADAS DE ACUERDO A LAS POLITICAS ACTUALES DEL BANCO.

CLAUSULA DE PAGOS COMERCIALES.

LA ASEGURADORA CONCEDERA PAGOS COMERCIALES HASTA POR DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000), POR CADA AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE ADJUDICACION O PRORROGA, CON EL FIN DE AMPARAR LOS SINIESTROS, PARA AQUELLOS CASOS EN QUE POR ALGUN MOTIVO, NO SE REPORTE EL INGRESO O CANCELACION DE UN ASEGURADO O SE REPORTE EQUIVOCAMENTE, Y EN GENERAL SI SE COMENTE ERRORES U OMISIONES EN LA INFORMACION. EN ESE ORDEN LA COMPAÑIA ASEGURADORA PAGARA LOS SINIESTROS, EN CASO DE PRESENTARSE. IGUALMENTE EN CASO DE SINIESTRO Y DE NO ENCONTRARSE LA DECLARACION DE ASEGURABILIDAD, LA ASEGURADORA PAGARA EL SINIESTRO, PREVIA CONSTANCIA DEL PAGO DE LAS PRIMAS CAUSADAS POR EL SEGURO.

MANEJO DE DEVOLUCIONES DE PRIMAS

LA ASEGURADORA REALIZARA LA DEVOLUCION DE LAS PRIMAS COBRADAS A LOS CLIENTES DE BBVA COLOMBIA EN AQUELLOS CASOS DONDE POR ERRORES OPERATIVOS O TECNOLOGICOS SE HAYA REALIZADO UN COBRO QUE NO CORRESPONDA, COMO EN CASOS DE ENDOSOS NO REGISTRADOS, COBROS POSTERIORES AL SINIESTRO POR FALLECIMIENTO, ERRORES EN LIQUIDACION, ETC.

LOS REINTEGROS DE PRIMAS SERAN A CARGO DE LA ASEGURADORA Y LOS PODRAREALIZAR DIRECTAMENTE A LAS CUENTAS DEL CLIENTE O A BBVA COLOMBIA A FIN QUE ESTE LAS CONSIGNE AL CREDITO EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE (15) DIAS HABILES LUEGO DEL CONOCIMIENTO DEL CASO.

ATENCION DE SINIESTROS:

RESPUESTA EN (15) DIAS HABILES UNA VEZ SE TENGA LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA CADA AMPARO O ANEXO, ESTA DOCUMENTACION DEBERA SER ENTREGADA POR MEDIO FISICO O ELECTRONICO.

DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACION SINIESTROS:  
LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR SON:

PARA RECLAMACION POR MUERTE DEL ASEGURADO:

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD.  
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION.  
CARTA DE RECLAMACION DEL SEGURO.  
CERTIFICACION DE SALDO DEL CREDITO.

PARA RECLAMACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - ITP:

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD  
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR UN ORGANO COMPETENTE (EPS, ARL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ETC.)  
CARTA DE RECLAMACION DEL SEGURO.  
CERTIFICACION DE SALDO DEL CREDITO.

NO CESION DEL CONTRATO DE SEGUROS

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA NI MODALIDAD, LA ASEGURADORA PUEDE CEDER LOS DERECHOS ECONOMICOS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO Y ESCRITO DE BBVA COLOMBIA.

TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL DEL CONTRATO

DE ACUERDO CON ESTABLECIDO EN LAS CIRCULAR BASICA JURIDICA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA ESTABLECE LAS SIGUIENTES CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA:

TEXTOS CONTINUAN EN LA SIGUIENTE PAGINA.....

## POLIZA SEGURO DE VIDA EN GRUPO DEUDORES

### DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEGOCIOS CORPORATIVOS - BBVA**

COD. AGENCIA:

RAMO:

No. PÓLIZA: **994000000002**

ANEXO: **0**

### DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

IDENTIFICACIÓN: NIT **860003020-1**

ASEGURADO: **DEUDORES CREDITOS HIPOTECARIOS - LEASING HABIT. BBVA COLOM**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **BBVA COLOMBIA**

IDENTIFICACIÓN:

### TEXTO DE LA POLIZA

CUANDO LA ASEGURADORA INCURRA EN ALGUNA CAUSAL DE LIQUIDACION, DISOLUCION O SU PATRIMONIO SE COMPROMETA DE TAL MANERA QUE CORRAN RIESGO DE IMPAGO LOS SINIESTROS DE LOS DEUDORES Y LOCATARIOS.

CUANDO DE MANERA CONSTANTE Y REITERADA INCUMPLA LOS ACUERDOS DE SERVICIO, YA SEA EN TIEMPO O EN LA CALIDAD DEL SERVICIO.

CUANDO A CAUSA DE LOS TRAMITES INTERNOS DE LA ASEGURADORA, LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACION DE BBVA COLOMBIA EN CREDITOS HIPOTECARIOS O LEASING HABITACIONAL SE VEAN PERJUDICADOS Y POR ESTE MOTIVO SE COMPRUEBE LA PERDIDA DE CLIENTES.

#### REVOCACION

LA ASEGURADORA DEL PRESENTE PROCESO NO PODRAREVOCAR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS CONFORME A LO INDICADO EN EL DECRETO 673 DE 2014.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 2555 DE 2010 Y LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, LA ASEGURADORA NO PODRAREVOCAR DE MANERA UNILATERAL NINGUNA DE LAS POLIZAS NI LOS AMPAROS CORRESPONDIENTES Y DEBERA INCLUIR EN ESTAS LA CLAUSULA DE NO REVOCATORIA UNILATERAL.

#### TARIFA DE SERVICIO DE RECAUDO DE LAS PRIMAS DE SEGURO

SE REALIZARA UN COBRO MENSUAL A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL CUAL CORRESPONDE A NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000.00) POR CREDITO VIGENTE.

#### CLAUSULADO

LAS EXCLUSIONES Y LO NO ESTIPULADO EN ESTA OFERTA SE REGIRA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y POLITICAS DE LA POLIZADE SEGURO DE VIDA GRUPO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. CLAUSULADO GENERAL 02/08/2017-1502-P34PERSO-CL-SUSV-06.

## PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

### CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR, Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL BENEFICIARIO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS, CON BASE EN LOS VALORES ASEGURADOS PACTADOS E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y A LAS DEFINICIONES DE COBERTURA CONTENIDAS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

ASÍ MISMO, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, LOS ANEXOS, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS PARÁMETROS TÉCNICOS FIJADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

#### CLAUSULA PRIMERA. AMPAROS. COBERTURAS Y EXCLUSIONES

##### 1. AMPAROS BÁSICO

###### 1.1 MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

###### 1.1.1 COBERTURA

EL PRESENTE ES UN SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES QUE TIENE POR OBJETO AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO, INCLUYENDO HOMICIDIO Y SUICIDIO DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y SIDA DIAGNOSTICADO MEDICAMENTE Y POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

LA SUMA ASEGURADA O LA COMPENSACIÓN INDIVIDUAL POR MUERTE SERÁ EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

###### PARÁGRAFO

LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO SE PAGARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA MEDIANTE LA CUAL EL JUEZ HAYA DECLARADO LA MUERTE PRESUNTA DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO CIVIL.

###### 1.1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO

EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE SE OTORGA SIN EXCLUSIONES.

NO OBSTANTE, EN TODOS LOS CASOS SE APLICARAN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

###### 1.1.3 DECLARACIÓN DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO SOBRE EL ESTADO DE RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DE RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

ESTA SANCIÓN NO SE APLICA SI ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

AUNQUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA PRESCINDA DEL EXÁMEN MÉDICO, EL ASEGURADO NO PODRÁ CONSIDERARSE EXENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NI DE LAS SANCIONES A QUE SU INFRACCIÓN DÉ LUGAR.

## **1.2 AMPARO ADICIONAL**

A SOLICITUD DEL TOMADOR ESTA PÓLIZA INCLUYE, ADEMÁS, EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN:

### **1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

#### **1.2.1.1. COBERTURA**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL Y PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ASUME EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1507 DE 2014, O AQUEL VIGENTE AL MOMENTO DE LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ) SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE TENDRÁN EN CUENTA ÚNICAMENTE LAS NORMAS EMITIDAS EN MATERIA DE RÉGIMEN EN SEGURIDAD SOCIAL COLOMBIANA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN (FONDO DE PENSIONES, ARL, JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993

EN TAL CASO SE INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO POR LA SUMA EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ÉSTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS HASTA LA FECHA DEL DICTAMEN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR, Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS, NO PREEXISTENTE.
- B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES YA DEFINIDAS.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBERÁ SER CERTIFICADA POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN, SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993.

#### **1.2.1.2. BENEFICIOS POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SE OTORGARÁN BAJO LA CONDICIÓN QUE EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE MANIFIESTEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA BAJO ESTE SEGURO Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD O CUALQUIER OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

#### **1.2.1.3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO**

EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO ADICIONAL NO PODRÁ SER SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE Y SIEMPRE SERÁ EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS. EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR, QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

#### **1.2.1.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

- A. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- B. CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- C. CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.

#### **1.2.1.5. DEDUCCIONES**

UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE REFIERE AL AMPARO BÁSICO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

### **CLAUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES**

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y DONDE QUIERA QUE SE UTILICEN, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES SIGNIFICARÁN:

#### **1. ASEGURADOR.**

COMPAÑÍA ASEGURADORA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA).

#### **2. TOMADOR.**

ES LA PERSONA JURÍDICA QUE POR TENER INTERÉS ASEGURABLE, CONTRATA UN SEGURO POR CUENTA DE TERCEROS PARA ASEGURAR UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS. PARA EFECTOS DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL TOMADOR ES EL ACREEDOR; ES DECIR LA ENTIDAD QUE OTORGA EL CRÉDITO

EL TOMADOR, ES EL RESPONSABLE DEL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRIMAS CAUSADAS A TRAVÉS DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### **3. GRUPO ASEGURABLE.**

CONJUNTO DE PERSONAS NATURALES, NO SIENDO ESTE GRUPO INFERIOR A 10 PERSONAS, CON POTENCIALIDAD DE CONVERTIRSE EN UN GRUPO ASEGURADO, VINCULADOS BAJO UNA MISMA PERSONERÍA JURÍDICA, EN VIRTUD DE UNA SITUACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA, O QUE TENGAN CON UNA TERCERA PERSONA (TOMADOR) RELACIONES ESTABLES DE LA MISMA NATURALEZA Y CUYO VINCULO NO SE PRESENTE CON EL PROPÓSITO DE CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES.

#### **4. GRUPO ASEGURADO.**

CONJUNTO DE MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURABLE CUYA VIDA SE ASEGURA DESDE LA FECHA EN QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, POR LAS SUMAS Y EN LOS TÉRMINOS ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL GRUPO ASEGURADO SERÁ EL CONFORMADO POR LOS AFILIADOS A LA ENTIDAD TOMADORA QUE ADQUIERAN CRÉDITOS EN LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO SIEMPRE Y CUANDO SEAN REPORTADOS POR EL TOMADOR, REALIZANDO EL PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

## **5. ASEGURADO.**

ES CADA UNA DE LAS PERSONAS DEL GRUPO ASEGURADO.

## **6. BENEFICIOS.**

SON LOS LÍMITES MÁXIMOS QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN RECONOCE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

## **7. ENFERMEDAD PREEXISTENTE:**

ES CUALQUIER PATOLOGÍA, AFECCIÓN O CONDICIÓN MÉDICA, DIAGNOSTICADA O MANIFESTADA CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA O LA FECHA DE INGRESO DE CADA ASEGURADO, SEAN ESTAS AGUDAS O CRÓNICAS, QUEDARAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS OTORGADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO QUE SE CELEBRE, SALVO MANIFESTACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO DE LA ASEGURADORA. CUANDO LA PATOLOGÍA PRINCIPAL SEA PREEXISTENTES, QUEDARAN ADEMÁS EXCLUIDAS TODAS AQUELLAS PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON ELLA

## **8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIRLO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO O DE SUS CERTIFICADOS

## **CLAUSULA TERCERA. MODALIDADES DEL SEGURO**

- **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES CONTRIBUTIVO**  
ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO.
- **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES NO CONTRIBUTIVO**  
ES AQUEL CUYA PRIMA ES SUFRAGADA EN SU TOTALIDAD POR EL TOMADOR DEL SEGURO.

## **CLAUSULA CUARTA. EDADES DE INGRESO.**

A CONTINUACIÓN SE INDICAN LOS PARÁMETROS DEL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO DE EDAD PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS ASÍ:

### **1. AMPARO BÁSICO**

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO PARA EL GRUPO CONTRIBUTIVO COMO NO CONTRIBUTIVO ES DE 18 AÑOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE 70 AÑOS MAS 364 DIAS, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA; LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES HASTA LA FECHA EN QUE SE EXTINGA LA DEUDA.

### **2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO PARA EL GRUPO CONTRIBUTIVO COMO NO CONTRIBUTIVO ES DE 18 AÑOS; LA EDAD MÁXIMA DE INGRESO ES DE 64 AÑOS MAS 364 DIAS, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA; LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ES DE 65 AÑOS MAS 364 DIAS, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

## **CLAUSULA QUINTA. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

TODA PERSONA ESTÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SEÑALE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA PODER SER INCLUIDO EN EL GRUPO ASEGURADO.



## CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, SÓLO ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COMUNIQUE POR ESCRITO SU APROBACIÓN AL TOMADOR.

INDEPENDIENTEMENTE DEL MOMENTO EN QUE LA PERSONA INGRESE A FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA VENCE PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO, EN LA FECHA EN QUE SE EXTINGA LA DEUDA, Y/O EN LA FECHA QUE EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ESTIPULADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

## CLAUSULA SÉPTIMA. AMPAROS Y EXCLUSIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, CON ESTRUCTURA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALES, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O SUS ANEXOS Y EN SUS SOLICITUDES, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS RELACIONADOS, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES. IGUALMENTE, FORMAN PARTE DEL CONTRATO, TODAS LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

## CLAUSULA OCTAVA. CONTINUIDAD DE COBERTURA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA AL GRUPO ASEGURADO VIGENTE AL MOMENTO DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA CONTINUIDAD DE LA COBERTURA QUE TUVIERAN CON OTRA ASEGURADORA, LO CUAL IMPLICA QUE SE AMPARAN LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO, ACEPTANDO DICHOS RIESGOS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN Y EN IGUALES CONDICIONES DE EDAD, ESTADO DE SALUD, CALIFICACIÓN DE EXTRAPRIMAS, PORCENTAJES, LIMITACIONES DE COBERTURA Y CAUSAS.

PARA EFECTOS DE LAS PREEXISTENCIAS SE CUBREN LAS QUE SE HAYAN ADMITIDO EN LA PÓLIZA ANTERIOR, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, TODA VEZ QUE SU COBERTURA Y POR CONSIGUIENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE VA A ESTABLECER CON BASE EN LA FECHA DEL EVENTO GENERADOR O ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CLÁUSULAS DEFINIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA EN SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS EDADES DE PERMANENCIA.

EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SE SUBROGA EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PODRÍAN HABER ASISTIDO A LA ASEGURADORA QUE TENÍA EL RIESGO EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR, PARA TAL EFECTO SE DEJA CONSIGNADA LA OBLIGACIÓN DEL TOMADOR CONSISTENTE EN SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA. RELACIÓN DE LAS PERSONAS ASEGURADAS EN LA COMPAÑÍA ANTERIOR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, NOMBRES, APELLIDOS, NÚMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, FECHA DE NACIMIENTO, SUMA ASEGURADA, COBERTURAS CONTRATADAS, LIMITACIÓN DE COBERTURA, ANOTANDO SI EXISTE ALGÚN TIPO DE EXTRA PRIMA POR SALUD U OCUPACIÓN, SU RESPECTIVO PORCENTAJE Y CAUSA, **ANEXANDO LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO DILIGENCIADA POR CADA ASEGURADO**; LAS PERSONAS QUE SUPEREN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA CLÁUSULA DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA; ENTIDAD COOPERATIVA, ESTIME CONVENIENTES.

EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO VARÍE LAS CONDICIONES DEL CRÉDITO POR REFINANCIACIÓN, RETANQUEO O RESTRUCTURACIÓN, PERDERÁ LA CONTINUIDAD Y DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LA PRESENTE PÓLIZA, SO PENA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, SOLO RESPONDA POR LAS CONDICIONES INICIALES DE ASEGURAMIENTO.

#### **CLAUSULA NOVENA. AMPARO AUTOMÁTICO**

ES UNA FACILIDAD DE MANEJO ADMINISTRATIVO PARA UN GRUPO DE ASEGURADOS QUE CUMPLA UN TIEMPO DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE ASEGURABILIDAD, UNA EDAD Y UN MONTO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA, CON EL ÁNIMO QUE EL TOMADOR HAGA UN SÓLO REPORTE MENSUAL CON LOS INGRESOS DE ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD, ADJUNTANDO AL REPORTE LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS. LA CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO NO LIBERA AL ASEGURADO DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD, DONDE EL ASEGURADO DEBE ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO DE SALUD.

UNA VEZ SE RECIBAN LAS DECLARACIONES Y PREVIO ANÁLISIS CON EL MÉDICO SUSCRIPTOR, LA COMPAÑÍA PODRÁ: AUTORIZAR EL INGRESO EN CONDICIONES NORMALES, APLICAR EXTRAPRIMA, SOLICITAR IMT O PRUEBAS MÉDICAS COMPLEMENTARIAS, CONDICIONAR COBERTURAS O NO ACEPTAR EL INGRESO. ESTA CONDICIÓN ES ACEPTADA POR EL TOMADOR.

AMPARO AUTOMÁTICO SIN DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD: CONSISTE QUE HASTA UN MONTO SE AMPARAN ENFERMEDADES PREEXISTENTES, ACLARANDO QUE PARA QUE EXISTA COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL EVENTO GENERADOR Y LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA MISMA, DEBE HABERSE DADO POSTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA

#### **CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍA DEL TOMADOR.**

SE OTORGA LA CONTINUIDAD DE AMPARO DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, BAJO LA GARANTÍA SUMINISTRADA POR EL TOMADOR DE INFORMAR LOS RIESGOS QUE HAN SIDO EXTRAPRIMADOS POR LA ASEGURADORA ANTERIOR, A FIN DE APLICAR ESTAS MISMAS EXTRA PRIMAS EN EL COBRO DE LA NUEVA PÓLIZA.

ASÍ MISMO, LA CONTINUIDAD DE AMPAROS QUEDA CONDICIONADA A QUE EL TOMADOR NOS INFORME POR ESCRITO SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE HAYA ASEGURADOS A LOS CUALES YA SE LES HUBIERE DIAGNOSTICADO ENFERMEDADES DE CARÁCTER TERMINAL.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO  
LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

TRATÁNDOSE DE LOS AMPAROS ADICIONALES Y ANEXOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLOS MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.

EN CUALQUIER CASO DE REVOCACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INFORMARÁ AL TOMADOR QUE DISPONE A SU FAVOR DE LA PRIMA NO DEVENGADA O DE UNOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NO DEVENGADA.

#### **CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL**

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA Y SU AMPARO ADICIONAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE PARTE DEL TOMADOR, VENCIDO EL PERÍODO DE GRACIA.
- B. AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA SI ÉSTA NO SE RENUEVA.
- C. POR CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA INDICADA EN CADA AMPARO.
- D. CUANDO EL ASEGURADO CANCELE LA TOTALIDAD DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

- E. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, REALICE LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE MUERTE O EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- F. POR REVOCACIÓN POR PARTE DEL TOMADOR.
- G. CUANDO AL MOMENTO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL GRUPO ASEGURADO SEA INFERIOR A DIEZ (10) ASEGURADOS PRINCIPALES.
- H. CUANDO EL ASEGURADO DEJE DE PERTENECER AL GRUPO ASEGURADO.

**PARÁGRAFO:**

EN EL CASO DE LAS CAUSALES C, D, E, G Y H, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NOTIFICARÁ PREVIAMENTE DICHA CAUSAL AL TOMADOR.

**CLAUSULA DÉCIMASEGUNDA. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL**

LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS SE DETERMINARÁ DE ACUERDO SERÁ EL EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA, ENTENDIÉNDOSE POR ESTE EL CAPITAL NO PAGADO, MÁS LOS INTERESES CORRIENTES CALCULADOS HASTA LA FECHA DE FALLECIMIENTO Y/O FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO. EN EL EVENTO DE MORA DE LAS OBLIGACIONES ESTARÁN INCLUIDOS, ADEMÁS, LOS INTERESES MORATORIOS, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO CANCELADAS POR EL DEUDOR, Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS POR PARTE DEL TOMADOR PARA EFECTOS DEL COBRO DE LA PRIMA MENSUAL.

**CLAUSULA DÉCIMATERCERA. PAGO DE PRIMAS**

EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O CUOTA EN CASO DE FRACCIONAMIENTO, ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS MENSUALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CONCEDE UN PLAZO DE GRACIA DE UN (1) MES CALENDARIO, A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO SE CONSIDERA EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS Y PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

**CLAUSULA DÉCIMACUARTA. BENEFICIARIO**

EL TOMADOR ADQUIERE EN TODOS LOS CASOS LA CALIDAD DE BENEFICIARIO A TÍTULO ONEROSO, HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA; ENTENDIÉNDOSE COMO SALDO INSOLUTO EL SALDO DE CAPITAL, MÁS INTERESES CORRIENTES, MÁS INTERESES DE MORA, MÁS HONORARIOS JURÍDICOS, Y TODOS LOS DEMÁS CONCEPTOS QUE HAYAN SIDO REPORTADOS Y SOBRE LOS CUALES SE HAYA CALCULADO LA PRIMA COBRADA

EN CASO QUE LA POLIZA, SEA CONTRATADA POR EL SALDO INICIAL DE LA DEUDA, EL TOMADOR SERA EL BENEFICIARIO HASTA EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA Y EL REMANENTE (DIFERENCIA ENTRE EL SALDO INICIAL Y EL SALDO INSOLUTO), TENDRÁ COMO BENEFICIARIOS A LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 1142 DEL CODIGO DE COMERCIO

**CLAUSULA DÉCIMAQUINTA. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO**

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES O ANEXOS, EL TOMADOR TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.
- B. FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LA INVESTIGACIÓN DEL SINIESTRO.

#### **CLAUSULA DÉCIMASEXTA. AVISO DE SINIESTRO**

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, EL TOMADOR DEBERÁ DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

#### **CLAUSULA DÉCIMASEPTIMA. ADHESIÓN**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LEGALMENTE APROBADAS, QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO EN FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA Y LAS MISMAS HAYAN SIDO PREVIAMENTE INFORMADAS Y SUMINISTRADAS AL CONSUMIDOR FINANCIERO.

#### **CLAUSULA DÉCIMAOCtava. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA, CON BASE EN LOS DATOS FACILITADOS POR EL TOMADOR Y ASEGURADO; DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DE SALUD, DOMICILIO, PROFESIÓN, OCUPACIÓN Y DEMÁS DATOS CONTENIDOS EN LOS CUESTIONARIOS PRESENTADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TODO LO CUAL HA DETERMINADO LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y EL CÁLCULO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE. SOLAMENTE RESPECTO AL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL ASEGURADO Y EL TOMADOR ESTÁN OBLIGADOS A COMUNICAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EN TAL VIRTUD, TANTO EL TOMADOR COMO EL ASEGURADO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A NOTIFICAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO. LA NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL TOMADOR O ASEGURADO, O ES CONOCIDA POR ALGUNO DE ELLOS. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. DEPENDIENDO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO, DE DICHA MODIFICACIÓN POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

#### **CLAUSULA DÉCIMANOVENA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS PODRÁN SER REVOCADOS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

TRATÁNDOSE DEL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PODRÁ REVOCARLO MEDIANTE AVISO ESCRITO AL TOMADOR, ENVIANDO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE REVOCACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA DEL ENVÍO.

EN ESTE CASO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, DEVOLVERÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA NO DEVENGADA DESDE LA FECHA DE LA REVOCACIÓN.



## **CLAUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES**

CUALQUIER ACLARACIÓN QUE DEBAN SURTIRSE LAS PARTES EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO (SI ASÍ LO EXIGE LA LEY) ENVIANDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR ELLAS.

## **CLAUSULA VIGÉSIMAPRIMERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAFT**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADOS Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

## **CLAUSULA VIGÉSIMASEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR Y REPORTAR INFORMACIÓN FINANCIERA A CENTRALES DE RIESGO**

AUTORIZO DE MANERA PREVIA, EXPRESA Y VOLUNTARIA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS A CONSULTAR, ALMACENAR, ADMINISTRAR, TRANSFERIR, PROCESAR Y REPORTAR MI INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS RESPECTO AL COMPORTAMIENTO FINANCIERO Y COMERCIAL.

## **CLAUSULA VIGÉSIMATERCERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE FRAUDE**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, LA ASEGURADORA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO DE SEGUROS UNILATERALMENTE, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR; CUANDO SE EVIDENCIA INDICIOS, MALA FE O PRESUNCIÓN DE FRAUDE RESPECTO DEL TOMADOR O ASEGURADO.

## **CLAUSULA VIGÉSIMACUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

EL TOMADOR, QUEDARÁ PRIVADO DE TODO DERECHO DERIVADO DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTE, O SI EN APOYO A ELLA SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

## **CLAUSULA VIGÉSIMAQUINTA. DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EL ANOTADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

## **CLAUSULA VIGÉSIMASEXTA. DISPOSICIONES LEGALES**

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS Y EXCLUSIONES APLICAN SÍ Y SOLO SÍ, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

**SOLICITUD INDIVIDUAL  
PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUD  
BBVA COLOMBIA**

SOLICITUD/CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO



M026300110236207449612190171

**DATOS DEL TOMADOR**

|                                                                                                                                               |                            |                                      |                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------|
| TIPO DE DOCUMENTO<br><input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input checked="" type="checkbox"/> NIT No. <b>860.003.020-1</b> |                            | Razón Social<br><b>BBVA COLOMBIA</b> |                                     |
| DIRECCIÓN<br><b>CARRERA 9 # 72 - 21</b>                                                                                                       | Teléfono<br><b>3471600</b> | CIUDAD / MUNICIPIO<br><b>BOGOTÁ</b>  | DEPARTAMENTO<br><b>CUNDINAMARCA</b> |

**INFORMACIÓN DEL ASEGURADO**

|                                                                                                                 |  |                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                       |  |                                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| TIPO DE DOCUMENTO<br><input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE                         |  | NÚMERO DE DOCUMENTO<br><b>79.625.358</b>                                                                                                                                                                                               |  | LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN<br><b>11/EN/92 BOGOTÁ</b> |  | DÍA MES AÑO<br><b>12/02/1991</b>                                                                              |  |
| PRIMER APELLIDO<br><b>Reales</b>                                                                                |  | SEGUNDO APELLIDO<br><b>SILVENEZ</b>                                                                                                                                                                                                    |  | PRIMER NOMBRE<br><b>SERGIO</b>                        |  | SEGUNDO NOMBRE<br><b>TULIO</b>                                                                                |  |
| DIRECCIÓN DOMICILIO<br><b>Calle 161 N° 54-88 Torre 5 Apto 110A</b>                                              |  | Teléfono FIJO / CELULAR<br><b>7508969/300209972</b>                                                                                                                                                                                    |  | CIUDAD / MUNICIPIO<br><b>Bogotá Cund.</b>             |  | DEPARTAMENTO<br><b>CUNDINAMARCA</b>                                                                           |  |
| CORREO ELECTRONICO<br><b>Sergio.reales@hotmail.com</b>                                                          |  | LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO<br><b>BOGOTÁ</b>                                                                                                                                                                                           |  | DÍA MES AÑO<br><b>14/02/1972</b>                      |  | GÉNERO PESO ESTATURA<br><input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <b>88 Kg 178 Cms</b> |  |
| DEPORTES QUE PRACTICA<br><b>NINGUNO</b>                                                                         |  | OCUPACIÓN DETALLADA<br><b>COORDINADOR OUTBOUND</b>                                                                                                                                                                                     |  | VALOR CRÉDITO (SEGURO DE GRUPO DEUDORES)<br><b>\$</b> |  |                                                                                                               |  |
| <input checked="" type="checkbox"/> DIESTRO <input type="checkbox"/> AMBIDIESTRO <input type="checkbox"/> ZURDO |  | ESTADO CIVIL<br><input type="checkbox"/> SOLTERO <input checked="" type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> VIUDO <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE  |  |                                                       |  |                                                                                                               |  |
| OCUPACIÓN DETALLADA<br><b>ADMINISTRADOR DE EMPRESAS</b>                                                         |  | EN CASO DE SER PENSIONADO, MARQUE TIPO<br><input type="checkbox"/> POR SERVICIO <input type="checkbox"/> POR EDAD <input type="checkbox"/> POR SANIDAD <input type="checkbox"/> POR INVALIDEZ <input type="checkbox"/> POR SUSTITUCIÓN |  |                                                       |  |                                                                                                               |  |

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

1. ¿HA PADECIDO O ESTA EN TRATAMIENTO DE ALGUNA ENFERMEDAD O INCAPACIDAD RELACIONADA CON LO SIGUIENTE?

|                           |                                                                    |                   |                                                                    |                           |                                                                    |          |                                                                    |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------|
| CORAZÓN                   | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | PRESIÓN ARTERIAL  | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | RIÑONES  | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| CÁNCER                    | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | DIABETES          | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | ENFERMEDADES HEPÁTICAS    | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | PULMONES | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| ENFERMEDADES PSQUIÁTRICAS | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | INFECCIÓN POR HIV | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASTORNOS MENTALES       | SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> |          |                                                                    |

2. ¿HA PADECIDO, PADECE O ES TRATADO ACTUALMENTE DE DEPRESIÓN, DEMENCIA O TRASTORNOS MENTALES U OTRA ENFERMEDAD DIFERENTE A LAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL ANTERIOR?

SI ☐ NO ☒

3. ¿HA TENIDO O TIENE ALGUNA PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA, HA PADECIDO ACCIDENTES QUE IMPIDAN DESEMPEÑAR LABORES PROPIAS DE SU OCUPACIÓN O SABE SI SERÁ HOSPITALIZADO O INTERVENIDO QUIRÚRGICAMENTE?

SI ☐ NO ☒

4. ¿HA TENIDO O TIENE ALGÚN PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO PENDIENTE?

SI ☐ NO ☒

EN CASO DE HABER CONTESTADO AFIRMATIVO A ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, POR FAVOR DAR DETALLES:

**CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN**

DECLARO QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ME HA INFORMADO: 1) QUE EL AVISO DE PRIVACIDAD Y EL MANUAL DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO](https://www.aseguradorasolidaria.com.co); 2) QUE SON FACULTATIVAS LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS SOBRE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y AQUELLAS QUE VERSEN SOBRE DATOS SENSIBLES Y EN CONSECUENCIA NO HE SIDO OBLIGADO A RESPONDERLAS; 3) QUE COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, ME ASISTEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LAS LEYES 1286 DE 2008 Y 1581 DE 2012. EN ESPECIAL, ME ASISTE EL DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, REVOCAR Y SUSPENDER LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE MÍ.

AUTORIZO DE MANERA PREVIA, EXPRESA E INFORMADA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD CONTROLADA, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, QUE TENGAN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O SEAN ASOCIADOS, DOMICILIADOS EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, TERCEROS CONTRATADOS POR ESTA O A QUIEN LA REPRESENTA, EN ADELANTE LA ASEGURADORA PARA:

A) RECOLECTAR, SOLICITAR, CONSULTAR, VERIFICAR, ALMACENAR, COMPARTIR, ENVIAR, REPORTAR, MODIFICAR, TRANSFERIR, TRANSMITIR, ACTUALIZAR, USAR, GRABAR Y CONSERVAR MIS DATOS PERSONALES, FINANCIEROS Y CREDITICIOS, ASÍ COMO AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SIEMPRE Y CUANDO SEA PARA LA SIGUIENTE FINALIDAD: 1) DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO DE SEGURO.

B) RECOLECTAR, SOLICITAR, CONSULTAR, VERIFICAR, ALMACENAR, COMPARTIR, ENVIAR, REPORTAR, MODIFICAR, ACTUALIZAR, USAR, GRABAR Y CONSERVAR LOS DATOS PERSONALES DE MIS HIJOS MENORES DE EDAD EN MI CALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON EL INTERÉS PREVALENTE DEL MENOR CONFORME AL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 1377 DE 2013.

C) RECOLECTAR, SOLICITAR, CONSULTAR, VERIFICAR, ALMACENAR, COMPARTIR, ENVIAR, REPORTAR, MODIFICAR, ACTUALIZAR, USAR, GRABAR Y CONSERVAR MIS DATOS PERSONALES SENSIBLES INCLUYENDO LA HISTORIA CLÍNICA Y DATOS SOBRE MI ESTADO DE SALUD, AÚN DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO, ENTENDIÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIA DE MI HISTORIA CLÍNICA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012.

D) TRANSMITIR Y TRANSFERIR MIS DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES SIEMPRE QUE SE REQUIERA CUMPLIR LAS FINALIDADES DESCRITAS O SE ENCUENTRE ESTIPULADA POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1581 DE 2012.

**DECLARACIONES - FIRMA Y HUÉLLA**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD, DECLARO EXPRESAMENTE LO SIGUIENTE:

1. NO POSEO PÓLIZAS DE SEGURO VIGENTES CON EXTRA PRIMAS.
2. NO HE SIDO RECHAZADO POR ALGUNA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR UNA SOLICITUD DE SEGURO.
3. TANTO MI PROFESIÓN U OFICIO DECLARADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, SON LÍCITAS Y LAS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES Y NO PRACTICO DEPORTES O AFICIONES QUE AFECTEN MI INTEGRIDAD. LOS DINEROS UTILIZADOS PARA PAGAR LA PRIMA DE SEGUROS NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD ILÍCITA DE LAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.
4. LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTAS, COMPLETAS Y VERDICAS EN LA FORMA QUE APARECEN DESCRITAS, POR LO TANTO, LA FALSEDADE, OMISIÓN, ERROR O RETENCIÓN EN ELLAS TENDRÁN LAS CONSECUENCIAS ESTIPULADAS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

COMO CONSTANCIA DE HABER LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LO ANTERIOR, DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE HE SUMINISTRADO ES EXACTA EN TODAS SUS PARTES Y FIRMO EL PRESENTE DOCUMENTO A LOS **18** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO **2015** EN LA CIUDAD DE **BOGOTÁ**

**SERGIO TULIO REALES SILVENEZ**  
NOMBRES Y APELLIDOS

**SERGIO TULIO REALES SILVENEZ**  
FIRMA SOLICITANTE  
C.C. **79625358 B121**



HUÉLLA ÍNDICE DERECHO

GERENCIA DE PRODUCTOS Y CALIDAD SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BBVA COLOMBIA FM-GCOM-34 V.1 27/12/2017

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

## MEMORANDO

**DE : SUCURSAL GALERIAS**

**PARA : BBVA SEGUROS**

**ASUNTO : SEGURO DE VIDA DEUDORES CREDITO HIPOTECARIO 158-9612190171**

Me permito remitirle, documentos del asunto de la referencia, para su respectivo tramite ya que el cliente Sr SERGIO TULIO REALES JIMENEZ (q.e.p.d), quien falleció el día 08/03/18

Se anexa los siguientes documentos:

Carta de solicitud (conyuge)

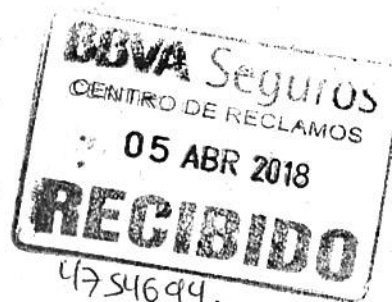
Copia de la Cedula al 150%

Registro civil defunción

Historia clínica

C.S.

Por su colaboración muchas gracias.



Cordial Saludo.

**DIANA CAROLINA GÓMEZ MARTÍNEZ**

**OFICINA GALERIAS**

Bogotá, Marzo 16, 2018.

Señores  
BBVA.  
Ciudad.

Ref: Solicitud Amparo Seguro de Vida  
debidos.

Apreciados Señores

Por medio de la presente solicito a ustedes  
hacer efectivo el seguro que ampara  
el crédito hipotecario No. 9612190171 que  
tenia junto con mi esposo Sergio Tulio  
Roales Jimenez el cual fallecio el pasado  
8 de Marzo de 2018, adjunto certificado civil  
de defunción No. 09486669.

Atentamente,

  
Lina Victoria Castro Ortiz.  
cc. 52.705.841 de Bta  
linavcastro@hotmail.com

  
16/03/18

Cel. 316470 0075



Bogotá, 19 de abril de 2018  
**SDO-18 -1.262 - RUI - 5841**

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Atn. Jairo Alberto Manrique  
Gerente De Seguros Vinculados  
Carrera 9 No. 72 – 21 Piso 8  
TELÉFONO: 3822600  
Bogotá, D.C.

|            |                                               |
|------------|-----------------------------------------------|
| POLIZA:    | VIDA GRUPO DEUDORES No. 994.000.000.002       |
| TOMADOR:   | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| ASEGURADO: | REALES JIMENEZ SERGIO TULIO                   |
| DOCUMENTO: | 79.625.358                                    |
| SINIESTRO: | 702 - 16 - 2018 - 30017                       |

Respetados señores:

Con toda atención, damos acuse de recibo del aviso de siniestro de la referencia con ocasión a su solicitud de afectación del amparo de básico de muerte, por el lamentable fallecimiento del Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez, en hechos ocurridos el 08 de marzo de 2018.

Sobre el particular nos permitimos informarle que, para formalizar la reclamación de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio y conforme a la póliza que se pretenda afectar, se hace necesario aportar los siguientes documentos:

- Declaración de asegurabilidad debidamente diligenciada para la fecha de otorgamiento del crédito del señor Sergio Tulio Reales Jiménez.
- Certificación del saldo de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, del señor Sergio Tulio Reales Jiménez, emitida por la persona autorizada por el Banco, para tal fin.

Quedamos atentos a lo solicitado y agradecemos enviarlo al correo electrónico [ncsoporte@solidaria.com.co](mailto:ncsoporte@solidaria.com.co) o a la Calle 100 N 9 A – 45, Piso 3 torre 1 en la Ciudad de Bogotá, D.C., reservando nuestro derecho a requerir información adicional si se considera necesario.

Cordial saludo,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS**  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Copia: Negocios Corporativos, Dra. Cristina Vanegas  
Elaboró: JSANCHEZ



Bogotá D.C, 01 de junio de 2018  
**OBSP-18 - 1.132-RUI - 5841**

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Nasly Viviana Vellojin Benítez

Gerente Oficina Galerías

Email: naslyv.benitez@bbva.com

Teléfono: 3822600

Bogotá, D.C.

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| <b>POLIZA:</b>      | 994.000.000.002                               |
| <b>TOMADOR:</b>     | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| <b>ASEGURADO:</b>   | REALES JIMENEZ SERGIO TULIO                   |
| <b>DOCUMENTO:</b>   | C.C. 79.625.358                               |
| <b>RECLAMACION:</b> | No. 702 - 16 - 2018 - 30017                   |
| <b>AMPARO:</b>      | BASICO DE MUERTE                              |

Respetados Señores:

Atentamente hemos recibido los documentos mediante los cuales solicitan la afectación del amparo Básico de Muerte, con ocasión al lamentable fallecimiento del Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez, el pasado 08 de marzo de 2018.

Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Hemos procedido con la revisión de los antecedentes médicos del asegurado, entre otros los identificados en la historia clínica emitida por la Clínica Shaio e historia clínica No. 6318 de medicina interna, emitida por el Dr. Gabriel Martinez Arciniegas, evidenciando que al señor Sergio Tulio Reales Jiménez para septiembre del año 2013 le fue diagnosticado hipertensión arterial y sobrepeso.

Ahora bien, el Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez, firmó la solicitud del seguro vida grupo deudores al igual que la declaración de asegurabilidad el día 18 de enero de 2018, manifestando encontrarse en buen estado de salud y no haber padecido patología alguna.

Conforme a lo anterior, se observa que para la fecha de otorgamiento del crédito, la patología por la que estaba siendo tratado se encontraba presente sin ser declarada, aun teniendo pleno conocimiento de la misma; esta omisión de información vulnera el principio de ubérrima buena fe, al no declarar sinceramente su estado de salud y la consecuente información exacta y precisa del estado del riesgo, que reclama el artículo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)”

## **OBSP-18 - 1.132-RUI - 5841**

Ahora bien, el artículo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.”

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

“9.- El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual [e]l tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.

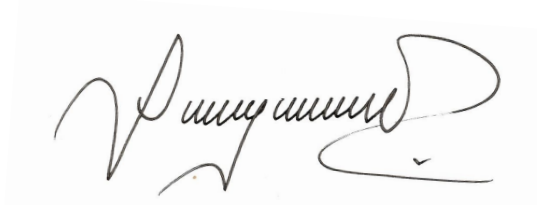
Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiere en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

**OBSP-18 - 1.132-RUI - 5841**

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.”

En concordancia con lo enunciado, lamentamos informar que no es posible atender de manera favorable su solicitud de reconocimiento indemnizatorio, ya que para el caso en concreto no se declaró el real estado del riesgo sustento de la base del contrato de seguro, por lo que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, objeta formalmente a reclamación y declina el pago pretendido.

Con toda atención,



**Gerencia de Indemnizaciones Seguros de Personas**  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

*Copia Negocios Corporativos // Dra. Cristina Vanegas.  
Pedro Bohórquez*

*Copia: CLAUDIA MARCELA MURCIA BARAHONA <claudia.murcia@bbva.com>*

*Elaboro: jsanchez*



Bogotá D.C, 21 de junio de 2018  
**OBSP-18 - 1.272-RUI - 5841**

Señora  
LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ  
TELEFONO 3164700075  
[linavcastr@hotmail.com](mailto:linavcastr@hotmail.com)  
BOGOTA - CUNDINAMARCA

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| <b>POLIZA:</b>      | 994.000.000.002                               |
| <b>TOMADOR:</b>     | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| <b>ASEGURADO:</b>   | REALES JIMENEZ SERGIO TULIO                   |
| <b>RECLAMACION:</b> | No. 702 - 16 - 2018 - 30017                   |

Respetada Sra. Lina Victoria:

Atentamente hemos recibido su Derecho de Petición, con el cual solicita se haga efectivo el seguro que tenía el Sr. Sergio Tulio Reales Jimenez con el Banco B.B.V.A. por la obligación crediticia, sobre el particular nos permitimos informar que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, notificó al tomador no proceder favorablemente con la solicitud indemnizatoria, por cuanto la patología diagnosticada al Sr. Sergio Tulio, no fue mencionada a la aseguradora al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad para la fecha de solicitud del crédito.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Analizada su petición y los soportes médicos, procedimos a efectuar un nuevo análisis del caso, teniendo en cuenta en esta oportunidad, todas y cada una de las observaciones planteadas, encontrando que estas no aportan elementos nuevos que pudieran conllevar a modificar nuestra determinación inicial, por cuanto el asegurado ingresó a la póliza el 18 de enero de 2018, y con anterioridad a dicha fecha, el Sr. Sergio Tulio Reales Jimenez, se encontraba diagnosticado de hipertensión arterial desde el año 2013, dicho escenario médico no fue mencionado en la declaración de asegurabilidad.

Entonces, siendo la *Declaración de Asegurabilidad*, documento idóneo por medio del cual la Aseguradora evalúa el estado del riesgo, conforme las declaraciones sinceras y claras que haga el futuro asegurado, por tal razón la obligación de diligenciarlo en debida forma según el artículo 1058 del Código de Comercio, está a cargo del tomador, para el caso el Sr. Sergio Tulio Reales Jimenez, al firmarlo manifestó su acuerdo con lo allí expresado, dado que el contrato de seguro es por excelencia un contrato de ubérrima buena fe, se entiende que la información es sincera y acorde al estado de salud del aspirante.

**OBSP-18 - 1.272-RUI - 5841**

En concordancia con lo enunciado en el cuerpo de éste comunicado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, le informa que ratifica la objeción en los términos del oficio OBSP18-1132 RUI-5841, por cuanto la patología enunciada, no fue manifestada a la Aseguradora en la vigencia sucesiva del contrato de seguro.

Con toda atención,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

*Copia NEGOCIOS CORPORATIVOS – BBVA// Dra. Cristina Vanegas*

*Intermediario: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA*

*Elaboro: jsanchez*



## ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

### CERTIFICA

Que el Banco BBVA fue el tomador de la Póliza Vida Grupo Deudores No. 994000000002 que amparaba la línea de Crédito Hipotecario No. 00130158644006066278, en la cual figuraba como asegurado el señor **SERGIO TULIO REALES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.625.358, desde el 01 de febrero del 2018 hasta del 31 de julio del 2018.

La póliza en mención contaba con los siguientes amparos:

- **MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**
- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

A continuación, se relacionan los pagos recaudados de la póliza en mención:

| Año  | Mes     | PRIMA MENSUAL |
|------|---------|---------------|
| 2018 | Julio   | \$ 76,622     |
| 2018 | Junio   | \$ 78,464     |
| 2018 | Mayo    | \$ 77,791     |
| 2018 | Abril   | \$ 77,414     |
| 2018 | Marzo   | \$ 77,055     |
| 2018 | Febrero | \$ 77,173     |

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 13 días del mes de agosto de 2020



**CRISTINA VANEGAS**  
Gerente Negocios Corporativos  
Y Canales Alternos

Elaboró: Laiy

Defensor del Consumidor Financiero  
Doctor Manuel Guillermo Rueda Serrano  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24 oficina 517  
Teléfonos: (1) 7518874 - 3153278994  
Correo electrónico: manuelg.rueda@gmail.com

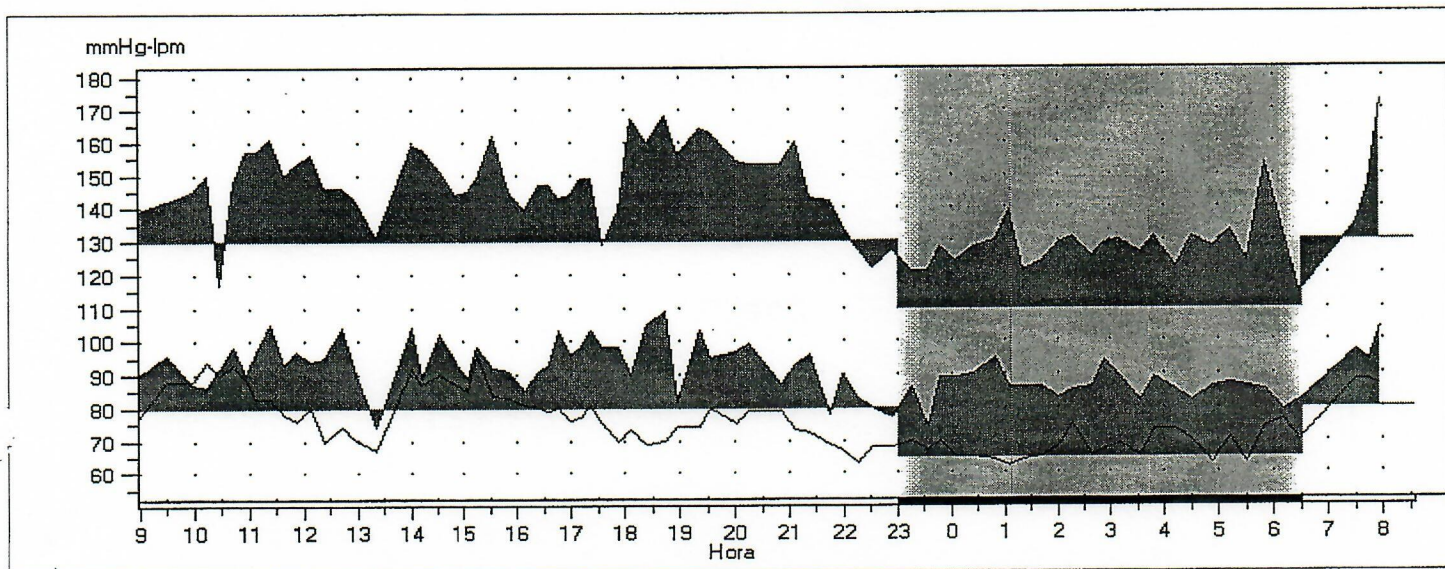


## REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA

Campos N.: SERGIO TULIO REALES JIMENEZ

ID. paciente: 12890

Fecha de la prueba: 19-sep-2013



| Periodo                            | Hora                | Muestras | Med. Sis<br>mmHg<br>(+/- Dev. Están.) | Med. Dia<br>mmHg<br>(+/- Dev. Están.) | Med. FC<br>lpm<br>(+/- Dev. Están.) | Carg TA Sis<br>% | Carg TA Dia<br>% |
|------------------------------------|---------------------|----------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------------------|------------------|
| En general                         | 08:59-07:58 (22:59) | 76       | 142 (14,1)                            | 91 (7,7)                              | 76 (8,8)                            | 93               | 95               |
| Periodo diurno                     | 06:30-23:00         | 52       | 148 (11,8)                            | 94 (7,7)                              | 79 (8,2)                            | 90               | 92               |
| Periodo nocturno                   | 23:00-06:30         | 24       | 128 (7,4)                             | 86 (4,4)                              | 68 (4,1)                            | 100              | 100              |
| Desc. noc.: Sis = 13,4% Dia = 8,4% |                     |          |                                       |                                       |                                     |                  |                  |

### Medicación actual

NINGUNO

### Interpretación del médico

T/A AL INICIO DEL REGISTRO: 120/80 mmHg. T/A AL FINAL: 130/70mmHg SE OBTUVIERON 76 MEDICIONES EN 24 HORAS (90%) CONSIDERANDO LA CALIDAD DEL REGISTRO ADECUADO. PRESIÓN ARTERIAL PROMEDIO 24 HORAS 142/91 mmHg. (V.N: <130/80mmHg). PRESIÓN ARTERIAL PROMEDIO DIURNO 148/94 mmHg.(V.N: <135/85 mmHg). PRESIÓN ARTERIAL PROMEDIO NOCTURNO 128/86 mmHg. (V.N: <120/70 mmHg). EL VALOR MAXIMO DE PAS FUÉ DE 173 mmHg Y SE PRESENTÓ A LAS 07:58 HORAS. EL VALOR MAXIMO DE PAD FUÉ DE 109 mmHg Y SE PRESENTÓ A LAS 18:45 HORAS. EL VALOR MÍNIMO DE PAS FUÉ DE 114 mmHg Y SE PRESENTÓ A LAS 06:29 HORAS.EL VALOR MÍNIMO DE PAD FUÉ DE 74 mmHg Y SE PRESENTÓ A LAS 13:21 HORAS. EL PORCENTAJE DE CARGAS DE PRESIÓN ARTERIAL FUÉ DE: 88% SISTÓLICA Y 91% DIASTÓLICA. CARGAS DE PAS DIURNA 85% Y NOCTURNA DEL 96% CARGAS DE PAD DIURNA 87% Y NOCTURNA DEL 100% (VN: <25%) EL COMPORTAMIENTO NOCTURNO DE LA PRESIÓN ARTERIAL MOSTRÓ UNA RESPUESTA DESCENDENTE. PRESIÓN DE PULSO PROMEDIO: 50 mmHg. (VN:<50mmHg) FC PROMEDIO EN 24H: 76 LPM. NO HAY CORRELACIÓN ENTRE LOS SÍNTOMAS Y LOS HALLAZGOS DEL ESTUDIO. CONCLUSIÓN: HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESTADIO 1

Médico que refiere: GABRIEL MARTINEZ

Médico que interpreta: MARCELA POVEDA

Firma

Fecha

Firma

Fecha





## REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA

Campos N.: SERGIO TULIO REALES JIMENEZ

ID. paciente: 12890

Fecha de la prueba: 19-sep-2013

### Información del paciente

Fecha de nacimiento: 41 AÑOS

Dirección: CLL 168 N. 86 - 61 BLOQUE 6 APTO 502

Teléfono: 4675770

Sexo: MASCULINO

Raza:

Altura: 178 CM

Peso: 91 KG

### Historia

ANTECEDENTES: SOBREPESO

### Razón de prueba

DIAGNOSTICO DE HTA



## REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA

Campos N.: SERGIO TULIO REALES JIMENEZ

ID. paciente: 12890

Fecha de la prueba: 19-sep-2013

### Estadísticas MPSA

En general Tiempo: 08:59 - 07:58 Duración: 22:59 Muestras: 76 de 84 (90%)

|                          | Med. | Est. Desv. | T. (máx.)   | T. (mín.)   |
|--------------------------|------|------------|-------------|-------------|
| Sistólica (mmHg)         | 142  | +/- 14,1   | 173 (07:58) | 114 (06:29) |
| Diastólica (mmHg)        | 91   | +/- 7,7    | 109 (18:45) | 74 (13:21)  |
| Frec. cardíaca (lpm)     | 76   | +/- 8,8    | 96 (15:14)  | 62 (01:05)  |
| PAM (mmHg)               | 108  | +/- 8,8    | 129 (18:45) | 90 (23:33)  |
| Presión del pulso (mmHg) | 50   | +/- 11,2   | 77 (18:07)  | 25 (10:27)  |

Carg TA: 93% de lecturas SIS > 130 mmHg diurnas y > 110 mmHg nocturnas  
95% de lecturas DIA > 80 mmHg diurnas y > 65 mmHg nocturnas

Desc. noc.: 13,4% SIS y 8,4% DIA  
reducciones nocturnas.

Periodo diurno Tiempo: 06:30 - 23:00 Muestras: 52 of 60 (87%)

|                          | Med. | Est. Desv. | T. (máx.)   | T. (mín.)   |
|--------------------------|------|------------|-------------|-------------|
| Sistólica (mmHg)         | 148  | +/- 11,8   | 173 (07:58) | 117 (10:27) |
| Diastólica (mmHg)        | 94   | +/- 7,7    | 109 (18:45) | 74 (13:21)  |
| Frec. cardíaca (lpm)     | 79   | +/- 8,2    | 96 (15:14)  | 63 (22:16)  |
| PAM (mmHg)               | 112  | +/- 7,9    | 129 (18:45) | 93 (13:21)  |
| Presión del pulso (mmHg) | 54   | +/- 10,4   | 77 (18:07)  | 25 (10:27)  |

Carg TA: 90% de lecturas SIS > 130 mmHg  
92% de lecturas DIA > 80 mmHg

Periodo nocturno Tiempo: 23:00 - 06:30 Muestras: 24 of 24 (100%)

|                          | Med. | Est. Desv. | T. (máx.)   | T. (mín.)   |
|--------------------------|------|------------|-------------|-------------|
| Sistólica (mmHg)         | 128  | +/- 7,4    | 153 (05:51) | 114 (06:29) |
| Diastólica (mmHg)        | 86   | +/- 4,4    | 95 (00:50)  | 74 (23:33)  |
| Frec. cardíaca (lpm)     | 68   | +/- 4,1    | 76 (06:10)  | 62 (01:05)  |
| PAM (mmHg)               | 100  | +/- 4,1    | 108 (05:51) | 90 (23:33)  |
| Presión del pulso (mmHg) | 42   | +/- 8,0    | 68 (05:51)  | 32 (06:29)  |

Carg TA: 100% de lecturas SIS > 110 mmHg  
100% de lecturas DIA > 65 mmHg





# REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA

Campos N.: SERGIO TULIO REALES JIMENEZ

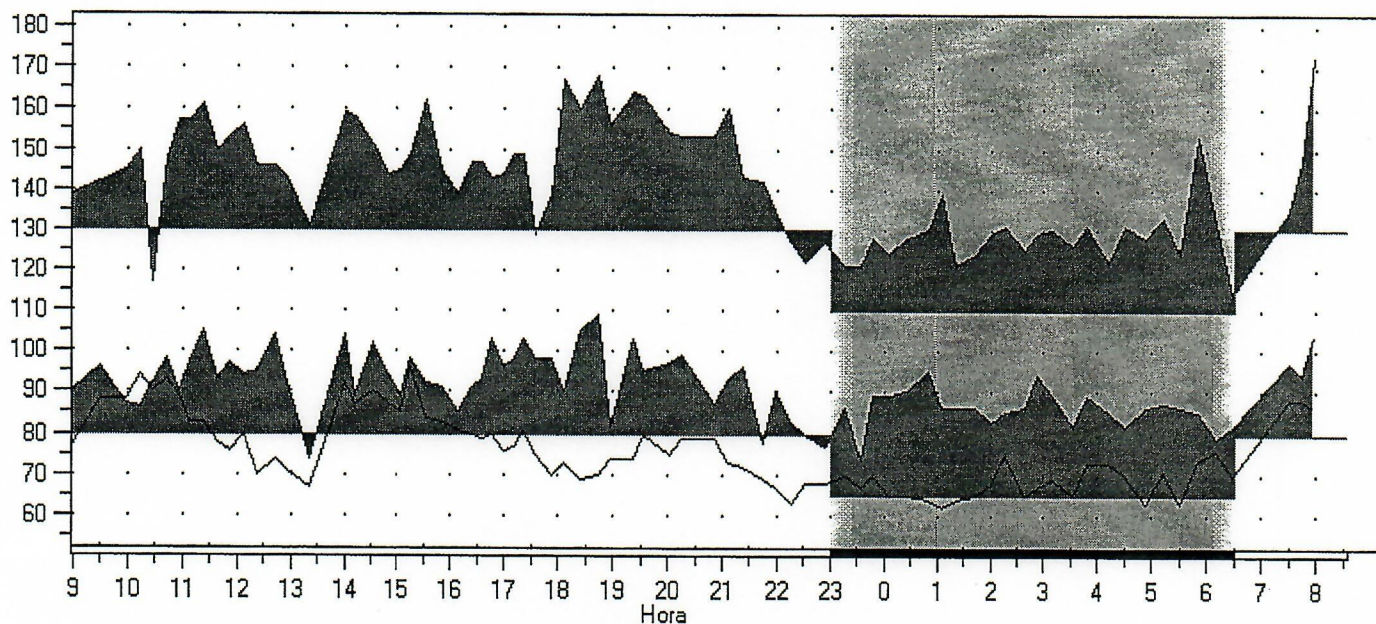
ID. paciente: 12890

Fecha de la prueba: 19-sep-2013

## Oscar 2 Datos PSA

mmHg-lpm

Datos PSA



## Datos de PSA editados

| #  | Hora  | Sis/Día<br>(mmHg) | FC<br>(lpm) | PSP<br>(mmHg) | CE | Comentario                          |
|----|-------|-------------------|-------------|---------------|----|-------------------------------------|
| 1  | 08:59 | 139/ 90 >         | 77          | 106           |    |                                     |
| 3  | 09:30 | 142/ 96 >         | 88          | 111           |    | DESAYUNA                            |
| 5  | 09:58 | 145/ 87 >         | 88          | 106           |    |                                     |
| 6  | 10:13 | 150/ 86 >         | 94          | 107           |    |                                     |
| 7  | 10:27 | 117/ 92 >         | 90          | 100           |    |                                     |
| 8  | 10:43 | 148/ 98 >         | 93          | 115           |    | DEPOSICIÓN                          |
| 9  | 10:57 | 157/ 90 >         | 89          | 112           |    |                                     |
| 10 | 11:07 | 157/ 97 >         | 83          | 117           |    |                                     |
| 11 | 11:23 | 161/105 >         | 83          | 124           |    |                                     |
| 12 | 11:39 | 150/ 93 >         | 78          | 112           |    |                                     |
| 13 | 11:51 | 153/ 97 >         | 76          | 116           |    |                                     |
| 14 | 12:07 | 156/ 94 >         | 80          | 115           |    |                                     |
| 15 | 12:23 | 146/ 95 >         | 70          | 112           |    |                                     |
| 16 | 12:43 | 146/104 >         | 74          | 118           |    |                                     |
| 17 | 12:57 | 143/ 92 >         | 71          | 109           |    |                                     |
| 19 | 13:21 | 131/ 74 >         | 67          | 93            | 4  | BAJA 3 PISOS DE ESCALERAS, ALMUERZA |
| 21 | 14:02 | 159/104 >         | 92          | 122           |    | SUBE 3 PISOS DE ESCALERAS           |
| 22 | 14:13 | 158/ 89 >         | 87          | 112           |    |                                     |
| 23 | 14:32 | 151/102 >         | 90          | 118           |    |                                     |
| 24 | 14:50 | 144/ 94 >         | 87          | 111           |    |                                     |
| 25 | 15:04 | 145/ 89 >         | 85          | 108           |    |                                     |
| 26 | 15:14 | 149/ 98 >         | 96          | 115           |    | ORINA Y DEPOSICIÓN                  |
| 27 | 15:32 | 162/ 92 >         | 84          | 115           |    |                                     |
| 28 | 15:51 | 145/ 91 >         | 83          | 109           |    |                                     |
| 29 | 16:09 | 139/ 85 >         | 81          | 103           |    |                                     |
| 30 | 16:23 | 147/ 91 >         | 80          | 110           |    |                                     |





# REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA

Campos N.: SERGIO TULIO REALES JIMENEZ

ID. paciente: 12890

Fecha de la prueba: 19-sep-2013

## Datos de PSA editados (continuación)

| #  | Hora  | Sis/Dia<br>(mmHg) | FC<br>(lpm) | PSP<br>(mmHg) | CE | Comentario                     |
|----|-------|-------------------|-------------|---------------|----|--------------------------------|
| 31 | 16:35 | 147/ 93 >         | 79          | 111           |    |                                |
| 32 | 16:47 | 143/103 >         | 80          | 116           |    |                                |
| 33 | 17:00 | 144/ 96 >         | 76          | 112           |    |                                |
| 34 | 17:10 | 149/ 98 >         | 77          | 115           |    |                                |
| 35 | 17:21 | 149/103 >         | 81          | 118           |    |                                |
| 36 | 17:34 | 129/ 98 >         | 75          | 108           |    |                                |
| 37 | 17:53 | 139/ 98 >         | 70          | 112           |    |                                |
| 38 | 18:07 | 167/ 90 >         | 73          | 116           |    |                                |
| 39 | 18:25 | 160/105 >         | 69          | 123           |    |                                |
| 40 | 18:45 | 168/109 >         | 70          | 129           |    |                                |
| 41 | 18:57 | 156/ 82 >         | 74          | 107           | 4  | CENA                           |
| 42 | 19:21 | 164/103 >         | 74          | 123           |    |                                |
| 43 | 19:34 | 163/ 95 >         | 80          | 118           |    | BAJA 3 PISOS DE ESCALERAS      |
| 45 | 20:03 | 154/ 97 >         | 75          | 116           | 4  | Finalizó el tiempo de medición |
| 46 | 20:16 | 153/ 99 >         | 79          | 117           |    |                                |
| 48 | 20:52 | 153/ 87 >         | 79          | 109           | 2  | Artefacto / señal errática     |
| 49 | 21:06 | 160/ 93 >         | 73          | 115           |    | DEPOSICIÓN Y ORINA             |
| 50 | 21:23 | 143/ 96 >         | 72          | 112           |    |                                |
| 51 | 21:45 | 142/ 78 >         | 69          | 99            |    |                                |
| 52 | 21:57 | 135/ 90 >         | 67          | 105           |    |                                |
| 53 | 22:16 | 127/ 83 >         | 63          | 98            |    |                                |
| 54 | 22:32 | 122/ 80 >         | 68          | 94            |    |                                |
| 55 | 22:53 | 127/ 77 >         | 68          | 94            |    | SE ACUESTA A DORMIR            |
| 56 | 23:16 | 121/ 86 >         | 70          | 98            |    |                                |
| 57 | 23:33 | 121/ 74 >         | 67          | 90            |    |                                |
| 58 | 23:48 | 128/ 89 >         | 70          | 102           |    |                                |
| 59 | 00:04 | 124/ 89 >         | 65          | 101           |    |                                |
| 60 | 00:25 | 128/ 90 >         | 65          | 103           |    |                                |
| 61 | 00:50 | 130/ 95 >         | 64          | 107           |    |                                |
| 62 | 01:05 | 139/ 86 >         | 62          | 104           |    |                                |
| 63 | 01:21 | 121/ 86 >         | 64          | 98            |    |                                |
| 64 | 01:44 | 124/ 86 >         | 65          | 99            |    |                                |
| 65 | 02:00 | 129/ 83 >         | 68          | 98            |    |                                |
| 66 | 02:17 | 131/ 85 >         | 75          | 100           |    |                                |
| 67 | 02:38 | 125/ 86 >         | 65          | 99            |    |                                |
| 68 | 02:53 | 129/ 94 >         | 67          | 106           |    |                                |
| 69 | 03:11 | 130/ 89 >         | 69          | 103           |    |                                |
| 70 | 03:32 | 126/ 82 >         | 65          | 97            |    |                                |
| 71 | 03:48 | 131/ 89 >         | 73          | 103           |    |                                |
| 72 | 04:13 | 122/ 85 >         | 73          | 97            |    |                                |
| 73 | 04:31 | 131/ 82 >         | 70          | 98            |    |                                |
| 74 | 04:52 | 128/ 86 >         | 63          | 100           |    |                                |
| 75 | 05:12 | 133/ 87 >         | 71          | 102           |    |                                |
| 76 | 05:31 | 124/ 86 >         | 63          | 99            |    |                                |
| 77 | 05:51 | 153/ 85 >         | 74          | 108           |    | SE DESPIERTA                   |
| 78 | 06:10 | 132/ 79 >         | 76          | 97            |    |                                |
| 79 | 06:29 | 114/ 82 >         | 70          | 93            |    | SE LEVANTA                     |
| 82 | 07:31 | 135/ 97 >         | 88          | 110           | 2  | Artefacto / señal errática     |
| 83 | 07:44 | 147/ 94 >         | 88          | 112           |    |                                |
| 84 | 07:58 | 173/104 >         | 86          | 127           |    |                                |



## REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA

Campos N.: SERGIO TULIO REALES JIMENEZ

ID. paciente: 12890

Fecha de la prueba: 19-sep-2013

### Datos de PSA omitidos

| #  | Hora  | Sis/Dia<br>(mmHg) | FC<br>(lpm) | PSP<br>(mmHg) | CE | Comentario                                    |
|----|-------|-------------------|-------------|---------------|----|-----------------------------------------------|
| 2  | 09:12 | 148/126 >         | 79          | 133           | 4  | Finalizó el tiempo de medición                |
| 4  | 09:48 | 173/107 >         | 111         | 129           |    | SUBE 3 PISOS DE ESCALERAS                     |
| 18 | 13:07 | 166/120 >         | 90          | 135           | 4  | Finalizó el tiempo de medición                |
| 20 | 13:43 | 0/ 0              | 0           | 0             | 87 | Escape en el manguito                         |
| 44 | 19:46 | 73/ 27            | 79          | 42            | 4  | Finalizó el tiempo de medición                |
| 47 | 20:37 | 170/115 >         | 92          | 133           | 2  | Artefacto / señal errática                    |
| 80 | 06:52 | 155/124 >         | 94          | 134           | 2  | 6:40 DEPOSICIÓN Y ORINA, PEQUEÑO DOLOR DE CAE |
| 81 | 07:12 | 0/ 0              | 89          | 0             | 4  | Finalizó el tiempo de medición                |



## REPORTE DE PRESIÓN SANGUÍNEA AMBULATORIA

Campos N.: SERGIO TULIO REALES JIMENEZ

ID. paciente: 12890

Fecha de la prueba: 19-sep-2013

### Configuración de sistema de monitorización

Tipo de monitor.: Oscar 2

Tecla de comienzo: Desconectado

Versión: O2 2.53

Presión max: 220

Mostrar: Desconectado

Versión AccuWin: 3.4.4.0

### Periodos de tiempo

| Periodo de tiempo | Intervalo | Periodo de sueño |
|-------------------|-----------|------------------|
| 22:00 to 07:00    | 20 mins   | 23:00 to 06:30   |
| 07:00 to 22:00    | 15 mins   |                  |

### Definiciones de código de evento

#### Código de evento (CE)

- 1 = Sin señal
- 2 = Artefacto/señal errática
- 3 = Reintentos excedidos
- 4 = Límite de tiempo excedido
- 85 = Válvula bloqueada
- 86 = Abortado por usuario
- 87 = Pérdida de aire
- 88 = Interrupción de seguridad
- 89 = Sobrepresión en brazalete
- 90 = Batería baja
- 91 = Fallo en auto-zero
- 97 = Fallo en transductor
- 98 = Fallo en convertidor A/D
- 99 = Fallo en CRC

Ver Manual de Funcionamiento de AccuWin Pro para más detalles sobre la descripción de códigos

v3.4.2 -1-1-1-255-1-1-255-255-1-1-255-255





Bogotá D.C, 01 de junio de 2018  
**OBSP-18 - 1.132-RUI - 5841**

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Nasly Viviana Vellojin Benítez

Gerente Oficina Galerías

Email: naslyv.benitez@bbva.com

Teléfono: 3822600

Bogotá, D.C.

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| <b>POLIZA:</b>      | 994.000.000.002                               |
| <b>TOMADOR:</b>     | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| <b>ASEGURADO:</b>   | REALES JIMENEZ SERGIO TULIO                   |
| <b>DOCUMENTO:</b>   | C.C. 79.625.358                               |
| <b>RECLAMACION:</b> | No. 702 - 16 - 2018 - 30017                   |
| <b>AMPARO:</b>      | BASICO DE MUERTE                              |

Respetados Señores:

Atentamente hemos recibido los documentos mediante los cuales solicitan la afectación del amparo Básico de Muerte, con ocasión al lamentable fallecimiento del Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez, el pasado 08 de marzo de 2018.

Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

Hemos procedido con la revisión de los antecedentes médicos del asegurado, entre otros los identificados en la historia clínica emitida por la Clínica Shaio e historia clínica No. 6318 de medicina interna, emitida por el Dr. Gabriel Martinez Arciniegas, evidenciando que al señor Sergio Tulio Reales Jiménez para septiembre del año 2013 le fue diagnosticado hipertensión arterial y sobrepeso.

Ahora bien, el Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez, firmó la solicitud del seguro vida grupo deudores al igual que la declaración de asegurabilidad el día 18 de enero de 2018, manifestando encontrarse en buen estado de salud y no haber padecido patología alguna.

Conforme a lo anterior, se observa que para la fecha de otorgamiento del crédito, la patología por la que estaba siendo tratado se encontraba presente sin ser declarada, aun teniendo pleno conocimiento de la misma; esta omisión de información vulnera el principio de ubérrima buena fe, al no declarar sinceramente su estado de salud y la consecuente información exacta y precisa del estado del riesgo, que reclama el artículo 1058 del Código de comercio, que enuncia:

“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. (...)”



## OBSP-18 - 1.132-RUI - 5841

Ahora bien, el artículo 1158 del citado estatuto Comercial, respecto de los exámenes médicos, indica:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar.”

Así fue considerado por la corte suprema de justicia en la sentencia SC2803 de 2016 en la plantea entre otros aspectos el siguiente:

“9.- El artículo 871 del Código de Comercio establece como principio general de todos los actos mercantiles la «buena fe» de quienes intervienen en su perfeccionamiento, por lo que los acuerdos de voluntades se rigen, fuera de lo pactado expresamente en ellos, por «todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural».

Esa obligación se hace manifiesta especialmente en el contrato de seguro, a la luz del artículo 1058 ibidem, según el cual [e]l tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia.

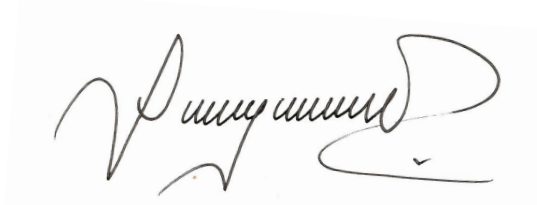
Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiera en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten. Incluso, es posible que con prelación agote pesquisas o requiera la realización de exámenes y pruebas tendientes a establecerlo.

**OBSP-18 - 1.132-RUI - 5841**

Por ende, la falta de honestidad del tomador sobre aspectos de su pleno conocimiento y que de saberlas la aseguradora incidirían en la relación, ya para abstenerse de concretarla, delimitar las exclusiones o incrementar el valor de la póliza, riñen con la «buena fe» exigida y acarrea la nulidad relativa del convenio.”

En concordancia con lo enunciado, lamentamos informar que no es posible atender de manera favorable su solicitud de reconocimiento indemnizatorio, ya que para el caso en concreto no se declaró el real estado del riesgo sustento de la base del contrato de seguro, por lo que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, objeta formalmente a reclamación y declina el pago pretendido.

Con toda atención,



**Gerencia de Indemnizaciones Seguros de Personas**  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

*Copia Negocios Corporativos // Dra. Cristina Vanegas.  
Pedro Bohórquez*

*Copia: CLAUDIA MARCELA MURCIA BARAHONA <claudia.murcia@bbva.com>*

*Elaboro: jsanchez*



Bogotá D.C, 06 de marzo de 2019  
**OBSP-19 - 3.381-RUI - 5841**

Señora  
**LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ**  
CALLE 161 No 54-87 Torre 5 Apto 1104  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

POLIZA: 994.000.000.002  
TOMADOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.  
ASEGURADO: REALES JIMENEZ SERGIO TULIO  
RECLAMACION: No. 702 - 16 - 2018 - 30017

Respetada Sra. Lina Victoria:

Atentamente hemos recibido su comunicación con la cual solicita se haga efectivo el seguro que tenía el Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez con el Banco B.B.V.A. por la obligación crediticia, sobre el particular nos permitimos informar que Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa le notificó no proceder favorablemente con la solicitud indemnizatoria, por cuanto la patología diagnosticada al Sr. Sergio Tulio, no fue mencionada a la aseguradora al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, inmersa en la solicitud individual para seguro de vida grupo deudores para la fecha de solicitud del crédito.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Analizada su petición y los soportes médicos, procedimos a efectuar un nuevo análisis del caso, teniendo en cuenta en esta oportunidad, todas y cada una de las observaciones planteadas, encontrando que estas no aportan elementos nuevos que pudieran conllevar a modificar nuestra determinación inicial, por cuanto el asegurado ingresó a la póliza el 18 de enero de 2018, y con anterioridad a dicha fecha, el Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez se encontraba diagnosticado de hipertensión arterial desde el mes de septiembre del año 2013, como lo indica el Holter de tensión arterial tomado en la Clínica Shaio, donde el diagnóstico es Hipertensión Arterial Estadio 1; así mismo, lo registra la consulta médica con el Dr. Gabriel Martínez Arciniegas, médico internista de la Universidad Javeriana inscrito a Colmedica, donde el 30 de septiembre le formula medicamento denominado OLMETEC, el cual se utiliza para la disminución de la presión arterial, relajando los vasos sanguíneos, dicho escenario médico no fue mencionado en la solicitud de seguro.

Entonces, siendo la *Declaración de Asegurabilidad*, documento idóneo por medio del cual la Aseguradora evalúa el estado del riesgo, conforme las declaraciones sinceras y claras que haga el futuro asegurado, por tal razón la obligación de diligenciarlo en debida forma según el artículo 1058 del Código de Comercio, está a cargo del tomador, para el caso el Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez, al firmarlo manifestó su acuerdo con lo allí expresado, dado que el contrato de seguro es por excelencia un contrato

de ubérrima buena fe, se entiende que la información es sincera y acorde al estado de salud del aspirante.

En concordancia con lo enunciado en el cuerpo de este comunicado, Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa, le informa que ratifica la objeción en los términos del oficio OBSP18-1132 RUI-5841, por cuanto la patología enunciada, no fue manifestada a la Aseguradora en la vigencia sucesiva del contrato de seguro.

Con toda atención,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

*Copia NEGOCIOS CORPORATIVOS – BBVA// Dra. Cristina Vanegas*

*Elaboro: jsanchez*

Bogotá D.C, 06 de mayo de 2019  
**OBSP-19 - 3.889-RUI - 5841**

Señores

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA**

CARRERA 9 No 72-21

TELEFONO 3822600

BOGOTA

|                     |                                               |
|---------------------|-----------------------------------------------|
| <b>POLIZA:</b>      | 994.000.000.002                               |
| <b>TOMADOR:</b>     | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. |
| <b>ASEGURADO:</b>   | REALES JIMENEZ SERGIO TULIO                   |
| <b>RECLAMACION:</b> | No. 702 - 16 - 2018 - 30017                   |

Respetados Señores:

Atentamente informamos que hemos recibido su solicitud formal, con relación a la afectación de la cláusula de pagos comerciales que se encuentra inmersa en el numeral 15 de la póliza de vida grupo deudores en referencia.

Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

La cláusula de pagos comerciales tiene como alcance amparar los siniestros en los casos en que no se reporte el ingreso o la cancelación de un asegurado, o si ésta se realiza de manera equivocada. Así mismo si se comenten errores u omisiones en la información. Adicionalmente, en caso de que no se encuentre la declaración de la asegurabilidad, la Aseguradora pagará el siniestro siempre y cuando se tenga la constancia del pago de la prima.

Ahora bien, para la reclamación presentada por el lamentable fallecimiento del Sr. Sergio Tulio Reales Jiménez, manifestamos que no es posible la afectación de la cláusula de pagos comerciales, teniendo en cuenta que el reclamo se objetó por el fenómeno jurídico de reticencia, contemplado en el artículo 1058 del código de comercio, toda vez que el señor Reales Jiménez presentaba antecedentes de sobrepeso e hipertensión arterial antes de solicitar el crédito, y dentro del alcance de la cláusula de pagos comerciales no se encuentran contemplados los siniestros objetados por reticencia en la información médica.

Con lo anterior, esperamos haber atendido su solicitud.

Con toda atención,



**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS**  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

*Copia: Negocios Corporativos // BBVA – Dra. Cristina Vanegas*

*Copia: Claudia Marcela Murcia Barahona <claudia.murcia@bbva.com>*

*Elaboro: jsanchez*

## EXPEDIENTE BN-100119

En la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Septiembre del año 2020, ante el Centro Nacional de Conciliación del Transporte, Dr. Tulio Grimaldo presentó solicitud de audiencia de conciliación, a la cual se le fija como fecha y hora de audiencia el día 03 de Noviembre del año 2020 a las 09:00AM ante el Abogado Conciliador Dra. Luz Helena Erazo en la sala de audiencias N° 05.

Yessica Herrera

**Auxiliar Administrativo**

**BOGOTÁ SEDE NORTE**  
Carrera 14 b # 119 – 95  
PBX: +1 2142200  
repcionnc@cnc.com.co

**BARRANQUILLA**  
Calle 77 b # 59 – 61  
PBX: +5 3607554  
cnbcquilla@cnc.com.co

**CALI**  
Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina  
PBX: +2 5536079  
cnccali@cnc.com.co

**BOGOTÁ SEDE CENTRO**  
Carrera 5 # 16 – 14  
PBX: +1 3411334  
repcionc@cnc.com.co

**MEDELLÍN**  
Calle 42 b # 63 c – 09  
PBX: +4 4483374  
cncmedellin@cnc.com.co

**WWW.CNC.COM.CO**  
Servicioalcliente@cnc.com.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho





CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO  
REF: BN-100119

CENTRO NACIONAL DE CONCILIACIÓN DEL TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ de la Confederación Nacional de Transporte Urbano "CONALTUR", y la Asociación para el Desarrollo Integral de Transporte Terrestre Intermunicipal "ADITT", con código 1020, autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante resolución No. 1876 del 10 de octubre de 1991 y modificado por las resoluciones No. 1007 del 13 de diciembre de 2001 y 3042 del 25 de septiembre de 2009; 0204 del 29 abril de 2014, de conformidad con las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, decreto 1829 de 2014 y demás normas concordantes.

En la ciudad de Bogotá, el 03/11/2020 a las 9:00 am, fecha y hora programada para la audiencia de conciliación, solicitada el 07/09/2020, por el Dr. TULIO HERNAN GRIMALDO LEON en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se da inicio a la misma con la asistencia de las siguientes personas:

Convocante:

1. Dr. TULIO HERNAN GRIMALDO LEON con C.C. # 79.684.206 y T.P. # 107.555 del C.S. de la J. con domicilio en la calle 28 # 13 A-24 OF 517 Bogotá Teléfono: 3103343327, correo: [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com) quien apodera a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT. 860.524.654-6, según poder aportado
2. Dr. ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA con C.C. # 79.539.346 y T.P. # 103.867 del C.S. de la J. Teléfono:, 3158974599 correo: [ahrodriguez@solidaria.com.co](mailto:ahrodriguez@solidaria.com.co) en calidad de apoderado general de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT. 860.524.654-6, según certificado aportado

Convocado:

3. Sra. LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ, con C.C. # 52.705.841 quien representa legalmente sus hijos menores de edad SOFIA VALENTINA REALES CASTRO y SEBASTIAN REALES CASTRO, según registros civiles # 52673323 Y 55578482 aportados, domicilio en la Calle 161 No. 54 – 87 Torre 5 apto 1104 en Bogotá,

**BOGOTÁ SEDE NORTE**  
Carrera 14 b # 119 – 95  
PBX: +1 2142200  
[recepcionn@cnc.com.co](mailto:recepcionn@cnc.com.co)

**BARRANQUILLA**  
Calle 77 b # 59 – 61  
PBX: +5 3607554  
[cncbquilla@cnc.com.co](mailto:cncbquilla@cnc.com.co)

**CALI**  
Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina  
PBX: +2 5536079  
[cnccali@cnc.com.co](mailto:cnccali@cnc.com.co)

**BOGOTÁ SEDE CENTRO**  
Carrera 5 # 16 – 14  
PBX: +1 3411334  
[recepcionc@cnc.com.co](mailto:recepcionc@cnc.com.co)

**MEDELLÍN**  
Calle 42 b # 63 c – 09  
PBX: +4 4483374  
[cncmedellin@cnc.com.co](mailto:cncmedellin@cnc.com.co)

**WWW.CNC.COM.CO**  
[Servicioalcliente@cnc.com.co](mailto:Servicioalcliente@cnc.com.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



correo: [lina.castro@ge.com](mailto:lina.castro@ge.com) Telefono: 3164700075, acompañada por el Dr. ALBERTO ENRIQUE OSUNA IBARRA con C.C. # 19.383.602 y T.P. # 28.083 del C.S. de la J. Teléfono: 3102531509, correo: [alberto.osuna@osunayarango.com](mailto:alberto.osuna@osunayarango.com)

4. Dr. JUAN DIEGO MANJARRÉS GARCÍA con C.C. # 79.909.203, correo: [juan.manjarrez@bbva.com](mailto:juan.manjarrez@bbva.com) quien representa al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A- BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, según certificado aportado, domicilio Cr 9 # 72 - 21 P 10 Teléfonos: 3471666- 3471600 Correo: [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com)

Para esta audiencia de Conciliación fueron enviadas citaciones a las siguientes personas: LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ, SOFIA VALENTINA REALES CASTRO, SEBASTIAN REALES CASTRO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA, con base en lo siguiente:

#### HECHOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD:

1. El 18 de enero de 2018 el señor Sergio Tulio Reales Jiménez diligenció y firmó la Solicitud individual para ingresar al seguro de vida grupo deudores, en la cual estaba incluida la declaración de asegurabilidad.
2. Dicho seguro, se contrato con el fin de amparar la deuda del crédito celebrado con el Banco BBVA Colombia S.A., el cual fue desembolsado el 31 de enero de 2018.
3. En la declaración de asegurabilidad, el señor Sergio Tulio Reales Jiménez indicó que no padecía de enfermedades relacionadas con la presión arterial ni alguna diferente a las mencionadas en dicho cuestionario.
4. El asegurado padecía de Hipertensión Arterial desde el año 2013, según se evidencia en el examen médico incluido en la historia clínica del asegurado y que se acompaña con esta solicitud.
5. El 08 de marzo de 2018, el señor Sergio Tulio Reales Jiménez falleció, según Registro Civil de Defunción Indicativo serial No. 09486669.
6. Como consecuencia del deceso del asegurado, la señora Lina Victoria Castro Ortiz presento solicitud de afectación de la póliza a través del Banco BBVA Colombia.
7. La compañía de seguros dio respuesta de la solicitud tanto al Banco BBVA Colombia,

**BOGOTÁ SEDE NORTE**  
Carrera 14 b # 119 – 95  
PBX: +1 2142200  
[recepcionn@cnc.com.co](mailto:recepcionn@cnc.com.co)

**BARRANQUILLA**  
Calle 77 b # 59 – 61  
PBX: +5 3607554  
[cncbquilla@cnc.com.co](mailto:cncbquilla@cnc.com.co)

**CALI**  
Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina  
PBX: +2 5536079  
[cnccali@cnc.com.co](mailto:cnccali@cnc.com.co)

**BOGOTÁ SEDE CENTRO**  
Carrera 5 # 16 – 14  
PBX: +1 3411334  
[recepcionc@cnc.com.co](mailto:recepcionc@cnc.com.co)

**MEDELLÍN**  
Calle 42 b # 63 c – 09  
PBX: +4 4483374  
[cncmedellin@cnc.com.co](mailto:cncmedellin@cnc.com.co)

**WWW.CNC.COM.CO**  
[Servicioalcliente@cnc.com.co](mailto:Servicioalcliente@cnc.com.co)

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



como a la reclamante el 01 y 02 de junio de 2018 respectivamente.

8. En la respuesta a la solicitud emitida por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, se informó que no era posible acceder favorablemente a la misma, toda vez que el asegurado al momento de contratar el seguro, había sido reticente y/o inexacto en la declaración del estado del riesgo.

### CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

Dra. LUZ HELENA ERAZO ANDRADE Conciliador en derecho, identificado con la C.C. No 40396872 de vicio y T.P No 99051 del C. S. de la J., adscrito a este Centro de Conciliación con el código No 10200032, en presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de la misma. Acto seguido, las partes formulan las siguientes:

### PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD:

Con ocasión del trámite conciliatorio de que trata la presente solicitud ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pretende obtener por parte de la señora LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores SOFIA VALENTINA REALES CASTRO y SEBASTIAN REALES CASTRO y del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA:

1. La renuncia al cobro de la indemnización o pagos de sumas de dinero solicitadas por la Póliza No. 994.000.000.002.

Lo anterior, dada la reticencia y/o inexactitud en la que incurrió el señor SERGIO TULIO REALES JIMÉNEZ en el diligenciamiento del formulario de asegurabilidad para la suscripción del citado contrato de seguro.

### CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de formulas de arreglo, se concluye que no es posible suscribir un Acta de Conciliación.

**BOGOTÁ SEDE NORTE**  
Carrera 14 b # 119 – 95  
PBX: +1 2142200  
recepcionn@cnc.com.co

**BARRANQUILLA**  
Calle 77 b # 59 – 61  
PBX: +5 3607554  
cncbquilla@cnc.com.co

**CALI**  
Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina  
PBX: +2 5536079  
cnccali@cnc.com.co

**BOGOTÁ SEDE CENTRO**  
Carrera 5 # 16 – 14  
PBX: +1 3411334  
recepcionn@cnc.com.co

**MEDELLÍN**  
Calle 42 b # 63 c – 09  
PBX: +4 4483374  
cncmedellin@cnc.com.co

**WWW.CNC.COM.CO**  
Servicioalcliente@cnc.com.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



## DOCUMENTOS APORTADOS

Para efectos del cumplimiento del parágrafo 2, del artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010; se relacionan los documentos aportados por:

- Convocante: CONTENIDOS EN LA SOLICITUD:

1. Poder especial conferido por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2. Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expedido por la Superintendencia Financiera.

3. Copia de la declaración de asegurabilidad suscrita por el señor Sergio Tulio Reales Jiménez.

4. Copia de la reclamación presenta por la señora Lina victoria Castro Ortiz.

5. Copia de la certificación del valor de la deuda a marzo de 2018, expedida el 03 de mayo de 2018 por el Banco BBVA.

6. Copia de la objeción emitida por la compañía de seguros y dirigida al Banco BBVA el 01 de junio de 2018.

7. Copia de la objeción emitida por la compañía de seguros y dirigida a la señora Lina Victoria Castro Ortiz el 21 de junio de 2018.

8. Copia de las solicitudes de reconsideración presentadas por la señora Lina Victoria Castro Ortiz a la compañía de seguros en marzo de 2019.

9. Copia de la respuesta a la solicitud reconsideración presentada por la señora Lina Victoria Castro Ortiz a la compañía de seguros.

10. Copia del historial clínico del señor Sergio Tulio Reales Jiménez.

- Convocado: No aportan

### BOGOTÁ SEDE NORTE

Carrera 14 b # 119 – 95  
PBX: +1 2142200  
recepcionn@cnc.com.co

### BARRANQUILLA

Calle 77 b # 59 – 61  
PBX: +5 3607554  
cncbquilla@cnc.com.co

### CALI

Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina  
PBX: +2 5536079  
cnccali@cnc.com.co

### BOGOTÁ SEDE CENTRO

Carrera 5 # 16 – 14  
PBX: +1 3411334  
recepcionc@cnc.com.co

### MEDELLÍN

Calle 42 b # 63 c – 09  
PBX: +4 4483374  
cncmedellin@cnc.com.co

**WWW.CNC.COM.CO**

Servicioalcliente@cnc.com.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



De esta manera termina la diligencia, siendo las 9:25 am, de hoy 03/11/2020 y se firma por

EL CONCILIADOR

LUZ HELENA ERAZO ANDRADE

C.C. No. 40.396.872 de Villavicencio

T.P. No 99051 del C. S. de la J.

Nº de Expediente BN-100119

No de Control: 71679

**BOGOTÁ SEDE NORTE**

Carrera 14 b # 119 – 95  
PBX: +1 2142200  
repcionn@cnc.com.co

**BARRANQUILLA**

Calle 77 b # 59 – 61  
PBX: +5 3607554  
cnbcquilla@cnc.com.co

**CALI**

Av. Roosevelt Cra. 41. Esquina  
PBX: +2 5536079  
cnccali@cnc.com.co

**BOGOTÁ SEDE CENTRO**

Carrera 5 # 16 – 14  
PBX: +1 3411334  
repcionc@cnc.com.co

**MEDELLÍN**

Calle 42 b # 63 c – 09  
PBX: +4 4483374  
cncmedellin@cnc.com.co

**WWW.CNC.COM.CO**  
Servicioalcliente@cnc.com.co

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

# **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señores

**BANCO BBVA S.A.**

Carrera 8 #13-42

Ciudad.

**Ref.: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de petición y de conformidad con lo señalado por el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del C.G.P., solicito respetuosamente se certifique el saldo insoluto de la obligación adquirida con el señor SERGIO TULIO RELAES JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.625.358, para las siguientes fechas:

- a. Para la fecha en la cual falleció, esto es, el 08 de marzo de 2018.
- b. Para la fecha de contestación del oficio.

Lo anterior con el fin de allegar su respuesta al proceso instaurado por Lina victoria Castro Ortiz en nombre propio y en representación de sus hijos Sofia Valentina Reales Castro y Sebastián Reales Castro contra Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa y BANCO BBVA S.A el cual cursa en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá D.C. bajo el radicado 2020-00219.

## **DERECHO**

Artículo 23 de la C.N. y los artículos 78 y 173 del C.G.P.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 28 No. 13 A - 24, Oficina 517 de Bogotá D.C. Correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

## **ANEXOS**

Poder otorgado por Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa para actuar dentro del proceso que se señala.

Cordialmente,



**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

C.C. 79.684.206 de Bogotá

T.P. 107.555 del C.S. de la J.



Señores  
**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C.**

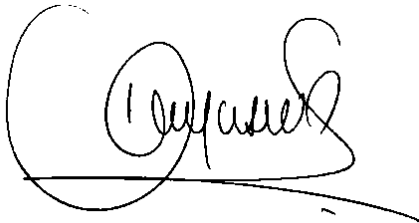
Referencia: **RADICADO:** 202000219  
**DEMANDANTE.** LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ  
**DEMANDADO.** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**  
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**  
C. C. No. **79.684.206** de  
T. P. No. **107555**

**BOG26920** 2020/08/12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.684.206**  
**GRIMALDO LEON**

APELLIDOS  
**TULIO HERNAN**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1974**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.72** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-JUL-1992 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00002061-M-0079684206-20080328 0000054116A 1 6190007898



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

TULIO HERNAN

APELLIDOS:

GRIMALDO LEON

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



EXP. 91278

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

DEL ROSARIO

14/07/2000

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

79684206

25/04/2000

107555



TULIO HERNAN GRIMALDO LEON &lt;tgrimaldo@gmail.com&gt;

**PODER BOG26920**

1 mensaje

**Notificaciones** <notificaciones@solidaria.com.co>

13 de agosto de 2020, 16:08

Para: "TULIO HERNAN GRIMALDO LEON (tgrimaldo@gmail.com)" &lt;tgrimaldo@gmail.com&gt;

Cc: JUAN PABLO RUEDA SERRANO &lt;jrueda@solidaria.com.co&gt;, ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA &lt;AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co&gt;

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Referencia: RADICADO: 202000219

DEMANDANTE. LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ

DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.264.817 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com) <mailto:tgrimaldo@gmail.com>

Así mismo confirmamos que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

C. C. No. 38.264.817 de Ibagué

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON

C. C. No. 79.684.206 de

T. P. No. 107555  
BOG26920 2020/08/12

\*\*\*\*\*

## Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

---

**2 adjuntos****BOG26920.pdf**

69K

**certificado (38).pdf**

31K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN | CARGO                        |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Carlos Arturo Guzmán Peláez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 16608605  | Presidente Ejecutivo         |
| Ramiro Alberto Ruíz Clavijo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 13360922  | Representante Legal          |
| José Iván Bonilla Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019           | CC - 79520827  | Representante Legal          |
| Nancy Leandra Velasquez Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | CC - 52032034  | Representante Legal          |
| Francisco Andrés Rojas Aguirre<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013    | CC - 79152694  | Representante Legal          |
| Maria Yasmith Hernández Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011   | CC - 38264817  | Representante Legal Judicial |
| Juan Pablo Rueda Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011          | CC - 79445028  | Representante Legal Judicial |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



TULIO HERNAN GRIMALDO LEON <tgrimaldo@gmail.com>

---

## DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

---

**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON** <tgrimaldo@gmail.com>

3 de noviembre de 2020, 14:56

Para: notifica.co@bbva.com

Cordial saludo,

Remito derecho de petición con el fin de allegar su respuesta al Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso que se menciona en el mismo.

Atte.,

--

Tulio H. Grimaldo León



**DERECHO DE PETICIÓN BBVA - LINA CASTRO.pdf**  
1244K

# **TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

*Abogado Especialista en Derecho de Seguros*

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

Señores

**FUNDACIÓN CLÍNICA SHAO**

Diagonal 115A No. 70C – 75

Ciudad.

**Ref.: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de petición y de conformidad con lo señalado por el numeral 10 del artículo 78 y el artículo 173 del C.G.P., solicito respetuosamente se expida copia de la historia clínica y exámenes de diagnóstico del señor SERGIO TULIO RELAES JIMÉNEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 79.625.358.

Lo anterior con el fin de allegar su respuesta al proceso instaurado por Lina victoria Castro Ortiz en nombre propio y en representación de sus hijos Sofia Valentina Reales Castro y Sebastián Reales Castro contra Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa y BANCO BBVA S.A el cual cursa en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá D.C bajo el radicado 2020-00219.

## **DERECHO**

Artículo 23 de la C.N. y los artículos 78 y 173 del C.G.P.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Calle 28 No. 13 A - 24, Oficina 517 de Bogotá D.C. Correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

## **ANEXOS**

Poder otorgado por Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa para actuar dentro del proceso que se señala.

Cordialmente,



**TULIO HERNÁN GRIMALDO LEÓN**

C.C. 79.684.206 de Bogotá

T.P. 107.555 del C.S. de la J.

Señores  
**JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá, D.C.**

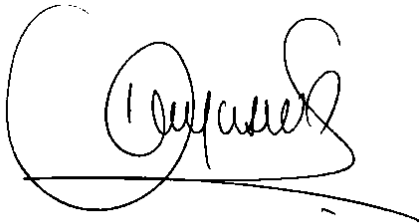
Referencia: **RADICADO:** 202000219  
**DEMANDANTE.** LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ  
**DEMANDADO.** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com)

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,



**MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA**  
C. C. No. **38.264.817** de **Ibague**  
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,



**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON**  
C. C. No. **79.684.206** de  
T. P. No. **107555**

**BOG26920** 2020/08/12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.684.206**  
**GRIMALDO LEON**

APELLIDOS  
**TULIO HERNAN**

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1974**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.72** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-JUL-1992 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00002061-M-0079684206-20080328 0000054116A 1 6190007898





Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

TULIO HERNAN

APELLIDOS:

GRIMALDO LEON

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



EXP. 91278

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

DEL ROSARIO

14/07/2000

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

79684206

25/04/2000

107555



TULIO HERNAN GRIMALDO LEON &lt;tgrimaldo@gmail.com&gt;

**PODER BOG26920**

1 mensaje

**Notificaciones** <notificaciones@solidaria.com.co>

13 de agosto de 2020, 16:08

Para: "TULIO HERNAN GRIMALDO LEON (tgrimaldo@gmail.com)" &lt;tgrimaldo@gmail.com&gt;

Cc: JUAN PABLO RUEDA SERRANO &lt;jrueda@solidaria.com.co&gt;, ALVARO HERNAN RODRIGUEZ BAUTISTA &lt;AHRODRIGUEZ@solidaria.com.co&gt;

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.

Referencia: RADICADO: 202000219

DEMANDANTE. LINA VICTORIA CASTRO ORTIZ

DEMANDADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.264.817 de Ibagué, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, identificado como aparece al pie de su nombre, para que en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor TULIO HERNAN GRIMALDO LEON, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [tgrimaldo@gmail.com](mailto:tgrimaldo@gmail.com) <mailto:tgrimaldo@gmail.com>

Así mismo confirmamos que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

C. C. No. 38.264.817 de Ibagué

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

TULIO HERNAN GRIMALDO LEON

C. C. No. 79.684.206 de

T. P. No. 107555  
BOG26920 2020/08/12

\*\*\*\*\*

## Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

\*\*\*\*\*

---

**2 adjuntos****BOG26920.pdf**

69K

**certificado (38).pdf**

31K

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013 )

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                     | IDENTIFICACIÓN | CARGO                        |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Carlos Arturo Guzmán Peláez<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 16608605  | Presidente Ejecutivo         |
| Ramiro Alberto Ruíz Clavijo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013       | CC - 13360922  | Representante Legal          |
| José Iván Bonilla Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019           | CC - 79520827  | Representante Legal          |
| Nancy Leandra Velasquez Rodriguez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | CC - 52032034  | Representante Legal          |
| Francisco Andrés Rojas Aguirre<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013    | CC - 79152694  | Representante Legal          |
| Maria Yasmith Hernández Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011   | CC - 38264817  | Representante Legal Judicial |
| Juan Pablo Rueda Serrano<br>Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011          | CC - 79445028  | Representante Legal Judicial |

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte





SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8615995679337878**

Generado el 03 de noviembre de 2020 a las 14:03:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



---

## DERECHO DE PETICIÓN

1 mensaje

---

**TULIO HERNAN GRIMALDO LEON** <tgrimaldo@gmail.com>

3 de noviembre de 2020, 14:54

Para: info@shaio.org, notificaciones@shaio.org

Cordial saludo,

Remito derecho de petición con el fin de allegar su respuesta al Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C, dentro del proceso que se menciona en el mismo.

Atte.,

--

Tulio H. Grimaldo León



**DERECHO DE PETICIÓN CLÍNICA SHAIO LINA CASTRO.pdf**  
1243K